

*“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana*

**PAÚL ANTONIO COCA SUÁREZ ARANA**

# **Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública**

**2017**

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

**-TRANSPARENCIA, ÉTICA PÚBLICA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**EDICIÓN DIGITAL: 2017**

**AUTOR: Abog. Paúl Antonio Coca Suárez Arana, Jefe de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia.**

**MINISTERIO DE DEFENSA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
utransparencia@mindef.gob.bo  
Telf./Fax: 2610600 - 2610467 - 2610596  
Sopocachi, Avenida 20 de Octubre esq. Pedro Salazar N° 2502, Sexto Piso  
La Paz - Bolivia**

***Se puede reproducir el contenido, citando la fuente.***

## CAPÍTULO I

### ASPECTOS GENERALES DE LA TRANSPARENCIA

#### 1.- INTRODUCCIÓN.-

Según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (RAE), la palabra **transparencia** tiene “cualidad de transparente”.<sup>1</sup> Entonces, si revisamos el concepto de **transparente** se tiene lo siguiente:

*Del lat. mediev. **transparens**, -entis, part. pres. act. de **transparere**; literalmente 'aparecer a través de'.*

1. *adj. Dicho de un cuerpo: Que permite ver los objetos con nitidez a través de él.*

2. *adj. Dicho de un cuerpo: traslúcido.*

3. *adj. Que se deja adivinar o vislumbrar sin declararse o manifestarse.*

4. *adj. Claro, evidente, que se comprende sin duda ni ambigüedad.*<sup>2</sup>

Dicho de otra manera, el concepto de “transparencia” es aquello que es limpio; que no necesita interpretación que la que por sí misma manifiesta; que refleja o representa claridad.

Dentro del ámbito que nos interesa, se tiene que la Transparencia es llevada a dos ámbitos de interacción directa con la ciudadanía, a decir:

*\*Transparencia, en economía, el conocimiento que poseen los consumidores de un mercado sobre las condiciones en que se opera en él;*

*\*Transparencia, en política y administración pública, el derecho de los ciudadanos a conocer los actos del Gobierno y de la Administración, especialmente el uso del dinero público y prevenir así los casos de corrupción.*<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> RAE. Significado de “Transparencia”. Fuente: <http://dle.rae.es/?id=aMOr1xH>

<sup>2</sup> RAE. Significado de “Transparente”. Fuente: <http://dle.rae.es/?id=aMQJNiA>

<sup>3</sup> Wikipedia. “Transparencia (desambiguación)”.  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Transparencia\\_\(desambiguaci%C3%B3n\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Transparencia_(desambiguaci%C3%B3n))

Fuente:

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

**2.- TRANSPARENCIA EN POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-**

Inicialmente, se debe decir que la Administración Pública es una función primordial del Estado, que consiste en una actividad concreta, de carácter público, que debe ser continúa y dirigida a la colectividad para satisfacer sus necesidades. Evidentemente es un concepto básico de lo que es y representa la Administración Pública, pero que simplifica el rol que debe realizar.

El artículo 172 de la Constitución Política del Estado (CPE) señala que son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado Plurinacional, además de las establecidas en la propia Constitución y la Ley, el *“Dirigir la Administración Pública y coordinar la acción de los Ministros de Estado”* (cuarta atribución).

En dicha atribución se hace referencia a los Ministros de Estado, los cuales son designados por el Presidente del Estado Plurinacional (CPE, art. 172, atribución Nº 22) y deben encargarse de la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente (CPE, art. 175 numeral 3).

En Bolivia, actualmente se tiene 20 Ministerios o Carteras de Estado,<sup>4</sup> a decir:

1. Ministerio de la Presidencia;
2. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Cancillería);
3. Ministerio de Defensa;
4. Ministerio de Gobierno;
5. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;
6. Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social;
7. Ministerio de Salud;
8. Ministerio de Deportes;
9. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional;
10. Ministerio de Comunicación;
11. Ministerio de Educación;
12. Ministerio de Minería y Metalurgia;

---

<sup>4</sup> Conforme al Decreto Supremo Nº 3058 de 22 de enero de 2017.

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

13. Ministerio de Hidrocarburos;
14. Ministerio de Planificación del Desarrollo;
15. Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural;
16. Ministerio de Culturas;
17. Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda;
18. Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras;
19. Ministerio de Medio Ambiente y Agua;
20. Ministerio de Energía.

El Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 que aprobó la “Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional”, indica en su art. 14 un catálogo de atribuciones y obligaciones ministeriales, entre ellas:

*I. Las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen las siguientes atribuciones:*

**20) Garantizar la transparencia de información de sus acciones y la administración de los recursos del pueblo.**

Si bien la CPE no da una definición de Administración Pública, establece en su art. 232 que ella se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Es, en este entendido, que los servidores públicos son los encargados de cumplir con tales principios para generar beneficio en la colectividad.

Es así que *“son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento”* (CPE, Art. 233).

El citado Decreto Supremo N° 29894, en su art. 5 (Servidoras y Servidores Públicos) indica lo siguiente:

## ***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

*I. La Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional, la Vicepresidenta o el Vicepresidente, las Ministras o los Ministros Servidores Públicos del Estado Plurinacional, son los principales responsables de la Administración del Estado, al responder al mandato del pueblo boliviano. Se deben a la población en cuanto a la satisfacción de sus necesidades, promoviendo el acercamiento directo entre el Estado y la sociedad, y ejerciendo sus funciones mediante los mecanismos institucionales definidos por la Constitución Política del Estado y la presente norma.*

*II. Todas las servidoras y servidores públicos, se constituyen desde el día de su designación, en los principales promotores del bienestar social, en aras de alcanzar el vivir bien promoviendo el ejercicio de valores y principios morales con relación a la atención de la población.*

Durante bastante tiempo, quien desempeñaba el cargo de servidor público tenía el concepto de “servirse del pueblo” y no “servir al pueblo”, que son dos cosas diferentes, para lo cual si bien se estableció marcos legales, el mismo no implicaba mejora en el trato hacia la persona que acudía a las entidades públicas a solicitar un servicio. Sin lugar a dudas, se ha mejorado bastante pero aún falta mucho por realizar.<sup>5</sup>

*“Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración”.*<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Resolución A/RES/69/327 (Promoción de servicios públicos inclusivos y responsables en pro del desarrollo sostenible) aprobada el 14 de septiembre de 2015, en su punto **10** “Subraya que el servicio a los ciudadanos debe ser el elemento central de la transformación de la administración pública, que requiere marcos institucionales adecuados, liderazgo profesional y ético, atención especial a la diversidad y la igualdad entre los géneros, aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, innovación, responsabilidad y fomento de la capacidad del sector público”. Dicha Resolución es de suma importancia, ya que en su punto **11** recoge los valores y principios tradicionales como *ama suwa* (no seas ladrón), *ama llulla* (no seas mentiroso) y *ama quilla* (no seas perezoso), en donde nuestro país tuvo participación activa, ya que dicha Resolución fue coordinada por la Delegación de Bolivia a nombre del Grupo de los 77 + China, durante la aprobación de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles (Agenda 2030) y la Agenda de Acción de Addis Abeba sobre el Financiamiento al Desarrollo.

<sup>6</sup> Art. 4 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 (Estatuto del Funcionario Público).

## ***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

Si hacemos referencia al concepto de “Transparencia Política”, debemos indicar que es el *derecho* y ***deber*** (principalmente este último) de que el Estado rinda cuentas a los ciudadanos de todos los actos efectuados en cada gestión, indicando el cumplimiento de los objetivos alcanzados y en qué se empleó el dinero recibido. Hacemos hincapié en la palabra “deber” ya que ello conlleva a una obligación de que la entidad estatal se dirija al ciudadano, y no esperar lo contrario. La Administración Pública no debe basar su accionar únicamente en manejar los fondos públicos, sino en transparentarlos y permitir que la ciudadanía pueda ejercer el “control social” sobre las diversas entidades de todos los niveles estatales.

Durante bastante tiempo, la “Regla” del Estado, y por ende de sus entidades, era guardar absoluto secreto sobre sus asuntos, por lo que el desconocimiento de los gastos, ejecución, precio de una calle pavimentada, etc., era únicamente de quienes detentaban el poder. La consecuencia mínima que ello generaba era la susceptibilidad en la población sobre los gastos invertidos, puesto que el aspecto máximo se reflejaba en actos de corrupción, deficiencia en el manejo de la Cosa Pública, arbitrariedad al generar discrecionalidad en el Administrador y no cumplimiento de las normas.

La Transparencia en Política y Administración Pública ha generado cambios fundamentales en los ordenamientos jurídicos de los Estados, del cual Bolivia no es ajeno o indiferente, puesto que el tener a la ciudadanía informada no solamente permite el hecho de un mejor control social, sino que se combate a la corrupción, y se genera participación efectiva en la toma de decisiones, ya que los derechos políticos no se basan únicamente en la elección de las autoridades a través del voto universal, sino de la participación activa en las actuaciones de tales entidades estatales.

### **3.- CORRUPCIÓN.-**

De acuerdo al Diccionario Enciclopédico Ilustrado Boliviano Hispanoamericano y Universal 2000, “*corrupción*” es: “*Acción y efecto de corromper*”; “*corromper*” es “*Alterar la forma de una cosa/Dañar, podrir, echar a perder/Sobornar...*”.

Etimológicamente, la palabra *corrupción* viene del latín “*corrompiere*” que, a su vez, está formada por la palabra “*cum*” y el verbo “*ruptum*”, que significa “*romper*”, y tiene veracidad el origen etimológico de la palabra *corrupción*, puesto que se

**“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana**

rompe con el orden establecido y, al ocurrir ello, se genera un desequilibrio entre los que cumplen con la Ley y los que la violan.

Es bastante complejo dar un significado de corrupción, pero se prefiere dar ejemplos de lo que ella es y/o significa, o de qué acciones representan corrupción, todos concordando en que con ella se viola el ordenamiento jurídico establecido.

La Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, Ley N° 004 de 31 de Marzo de 2010 tiene una definición bastante amplia de corrupción en su art. 2:

*“Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto, de un servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado”.<sup>7</sup>*

De esta definición, se elabora las siguientes características que engloban lo que es corrupción:

- a) Debe existir una vulneración a la normativa vigente;
- b) Solicitar que una persona haga algo (acción) o deje de hacerlo (omisión);
- c) Que exista un servidor público de por medio;
- d) Que se afecte los intereses del Estado.

La corrupción, para ser tal, debe englobar los cuatro aspectos de manera conjunta y no dispersas, ya que, ejemplificando, no toda vulneración a la norma, donde exista omisión y un servidor público de por medio, representa un acto de corrupción.

La Convención Interamericana contra la Corrupción<sup>8</sup>, en su art. VI define “corrupción” en base a los siguientes aspectos:

---

<sup>7</sup> Este concepto de corrupción no solamente lo establece la Ley N° 004 sino también el Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009, el cual aprobó la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (PNTLCC).

<sup>8</sup> El 29 de marzo de 1996, en Caracas (Venezuela), los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) adoptaron la Convención Interamericana contra la Corrupción, la cual entró en vigor el 6 de marzo de 1997.

**“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana**

- a.** El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- b.** El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- c.** La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
- d.** El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y
- e.** La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

En 2006, en el “*Ensayo: Análisis Crítico sobre la Corrupción en Bolivia*”<sup>9</sup> se señalaba que según el Centro para la Empresa Privada Internacional (CIPE, por sus siglas en inglés) con sede en Washington (Estados Unidos), son cinco las áreas más “atractivas” para la corrupción:

1. Suministros militares, aeronaves, buques y equipos para proyectos de telecomunicaciones;
2. Bienes de capital para grandes proyectos industrializados y agroindustriales e importantes proyectos de ingeniería civil (represas, puertos, puentes y carreteras);
3. Licencia para crear nuevas empresas extractivas;

---

<sup>9</sup> Disponible en: <https://books.google.com.bo/books?id=71tk-WRyjDUC&pg=PA41&lpg=PA41&dq=PAUL+COCA+CORRUPCION&source=bl&ots=sdH3muROVE&sig=3wCIEIjC2Y4YwWXMzX53Uyweqns&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiO3J-5y47LAhXDGR4KHe62DBoQ6AEIJTAC#v=onepage&q=PAUL%20COCA%20CORRUPCION&f=false>

**“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana**

4. Compras gubernamentales de suministros a granel como petróleo, fertilizantes, cemento, textos escolares y productos farmacéuticos;

5. Honorarios de consultores.

Dos aspectos han generado análisis en lo que a corrupción se refiere:

**\*Macrocorrupción y Microcorrupción.** En el primer aspecto, ingresaríamos claramente en las áreas atractivas descritas por el CIPE, en donde hablamos de enormes montos económicos que pueden ser sustraídos para beneficio de uno o de varios individuos. En lo que respecta a la microcorrupción, es decir a la pequeña corrupción, es aceptar pequeños montos económicos, dádivas, ofrecimientos a cambio de algún beneficio al margen de la norma; se detecta que la misma está presente en las oficinas públicas que deben brindar determinada certificación o algún otro servicio vinculado con la atención al público. Ambos casos representan corrupción y no se puede minimizar uno y magnificar el otro;

**\*Cohecho Activo y Cohecho Pasivo.** Cohecho, en una sola palabra, significa “negociar”, y es el hecho (punible o sancionable por Ley) cuando un particular debe “negociar” con un servidor público la vulneración de la norma para un beneficio ajeno a la Ley, lo cual va en desmedro de los intereses del Estado. *Cohecho Pasivo* es la figura que se da cuando el servidor público acepta corromperse por la promesa efectuada por un particular; y *Cohecho Activo* es cuando el particular tiene la intencionalidad de corromper al servidor público para obtener dicho beneficio. La normativa boliviana establece la figura del Cohecho Activo.<sup>10</sup>

Es así que tenemos que tanto el que da un ofrecimiento al margen de la normativa, como el que solicita y/o pide, incurre en actos de corrupción.

#### **4.- CPE Y CORRUPCIÓN.-**

La CPE, sobre el tema de corrupción, ha establecido lo siguiente:

---

<sup>10</sup> El Artículo 145 del Código Penal Boliviano (incorporado por la Ley N° 004) establece el tipo penal de “Cohecho Pasivo Propio”, indicando: “La servidora o el servidor público o autoridad que para hacer o dejar de hacer un acto relativo a sus funciones o contrario a los deberes de su cargo, recibiere directamente o por interpuesta persona, para sí o un tercero, dádivas o cualquier otra ventaja o aceptare ofrecimientos o promesas, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de cincuenta a ciento cincuenta días”. De igual manera, el art. 30 de la Ley N° 004 crea el tipo penal de Cohecho Activo Transnacional y el art. 31 el Cohecho Pasivo Transnacional. El art. 173 Bis del Código Penal Boliviano (Cohecho Pasivo de la Jueza, Juez o Fiscal) es incorporado por la Ley N° 004.

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

**Artículo 108.** *Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:*

**8.** *Denunciar y combatir todos los actos de corrupción.*

**Artículo 123.** *La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución.*

**Artículo 231.** *Son funciones de la Procuraduría General del Estado, además de las determinadas por la Constitución y la ley:*

**5.** *Requerir a la máxima autoridad ejecutiva de las entidades públicas el enjuiciamiento de las servidoras públicas o los servidores públicos que, por negligencia o corrupción, ocasionen daños al patrimonio del Estado.*

Sin lugar a dudas, la principal novedad constitucional de 2009 es el art. 123, que establece la retroactividad de la norma, por lo que casos de corrupción de gestiones pasadas pueden ser investigados y, cuando corresponda, sancionados. Pero, además, este articulado debe ir aparejado con el 112 de la Ley Fundamental, el cual establece que los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad. Ello responde a que no solamente debe bastar el hecho de procesar penalmente a una persona por el acto de corrupción cometido, sino que, civilmente, debe resarcir el daño económico causado al Estado por dicha acción.

## **CAPÍTULO II**

### **NORMATIVA JURÍDICA Y TRANSPARENCIA**

#### **1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (CPE).**

El 07 de Febrero de 2009 ingresó en vigencia la actual Constitución Política del Estado, la cual menciona once veces la palabra “transparencia”, estipulándola en los siguientes articulados:

#### **PRIMERA PARTE (BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO - DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS)**

##### **TÍTULO I (BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO)**

##### **CAPÍTULO SEGUNDO (PRINCIPIOS, VALORES Y FINES DEL ESTADO)**

**Artículo 8. I.** El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

**II.** El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, **transparencia**, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

#### **CAPÍTULO SEXTO (EDUCACIÓN, INTERCULTURALIDAD Y DERECHOS CULTURALES)**

##### **SECCIÓN II (EDUCACIÓN SUPERIOR)**

**Artículo 93. I.** Las universidades públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionadas por el Estado, independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios, creados o por crearse.

**III.** Las universidades públicas establecerán mecanismos de rendición de cuentas y **transparencia** en el uso de sus recursos, a través de la presentación de estados

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

financieros a la Asamblea Plurinacional Legislativa, a la Contraloría General y al Órgano Ejecutivo.

***TÍTULO IV (GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y ACCIONES DE DEFENSA)***

***CAPÍTULO PRIMERO (GARANTÍAS JURISDICCIONALES)***

**Artículo 115. I.** Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

**II.** El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, **transparente** y sin dilaciones.

***TÍTULO III (ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL)***

***CAPÍTULO SEGUNDO (JURISDICCIÓN ORDINARIA)***

**Artículo 180. I.** La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, **transparencia**, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.

***TÍTULO V (FUNCIONES DE CONTROL, DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD Y DE DEFENSA DEL ESTADO)***

***CAPÍTULO PRIMERO (FUNCIÓN DE CONTROL)***

***SECCIÓN I (CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO)***

**Artículo 213. I.** La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

II. Su organización, funcionamiento y atribuciones, que deben estar fundados en los principios de legalidad, **transparencia**, eficacia, eficiencia, economía, equidad, oportunidad y objetividad, se determinarán por la ley.

**CAPÍTULO CUARTO (SERVIDORAS PÚBLICAS Y SERVIDORES PÚBLICOS)**

**Artículo 232.** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, **transparencia**, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

**TÍTULO VI (PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL)**

**Artículo 242.** La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley:

1. Participar en la formulación de las políticas de Estado.
2. Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes.
3. Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.
4. Generar un manejo **transparente** de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.
5. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la Ley.
6. Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos y funciones del Estado.
7. Coordinar la planificación y control con los órganos y funciones del Estado.
8. Denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente.
9. Colaborar en los procedimientos de observación pública para la designación de los cargos que correspondan.

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

10. Apoyar al órgano electoral en **transparentar** las postulaciones de los candidatos para los cargos públicos que correspondan.

***TERCERA PARTE (ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO)***

***TÍTULO I (ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO)***

**Artículo 270.** Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, **transparencia**, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

***CUARTA PARTE (ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO)***

***TÍTULO I (ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO)***

***CAPÍTULO PRIMERO (DISPOSICIONES GENERALES)***

**Artículo 306. I.** El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

**II.** La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.

**III.** La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y **transparencia**. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

**SECCIÓN I (POLÍTICA FISCAL)**

**Artículo 323. I.** La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, **transparencia**, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

**2. DECRETO SUPREMO N° 29894.-**

El mismo día en que entró en vigencia la actual CPE (07 de febrero de 2009), hacía lo propio el Decreto Supremo N° 29894 que aprobó la “Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional”, el cual en su cuarto Considerando, establece: *“Los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, inclusión, dignidad, equidad e igualdad de oportunidades, criterios de plurinacionalidad, transparencia, control social, equidad y medio ambiente, deben ser ejes transversales que rijan el funcionamiento de los Ministerios como gestores de un Órgano creado para servir a la ciudadanía, con permanente fiscalización de la sociedad”.*

El Fundamento Básico del citado Decreto Supremo se encuentra en su Art. 1, y es el siguiente:

*“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías; con fundamento en la transparencia, la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, con respeto al medio ambiente y con equivalencia entre hombres y mujeres para vivir bien. El pueblo soberano participa en el diseño de las políticas públicas y ejerce el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado”.*

En su art. 3 (Principios), indica:

*“Son principios aplicados por las servidoras y servidores públicos en la gestión pública:*

**i) Transparencia.**- *Práctica y manejo visible de los recursos del Estado, por parte de los servidores públicos y de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado, así como la honestidad e idoneidad en los actos públicos, y el acceso a toda información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa en casos de seguridad nacional”.*

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

**n) Honestidad.-** *Actuar correctamente en el desempeño de funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia.*

Ahora bien, sonaría lírico si es que no se hubiera establecido al interior de las instituciones públicas la vigencia de entidades que se encarguen de la transparencia, que tengan poder y, sobre todo, un grado de autonomía que les permita funcionar, por lo que este Decreto Supremo estableció la creación de Unidades que veremos en el siguiente Capítulo con mayor detenimiento y profundidad.

**3.- POLÍTICA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (PNTLCC).-**

El 22 de julio de 2009 ingresa en vigencia el Decreto Supremo N° 0214 cuyo objeto es *“aprobar la PNTLCC con la finalidad de contar con instrumentos orientados a la prevención, investigación, transparencia, de acceso a la información y sanción de actos corrupción”* (art. 1).

Sin embargo, la aplicación de la PNTLCC (art. 2) no es solamente para las entidades e instituciones pertenecientes a los Cuatro Órganos del Estado (Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral) sino también a las entidades territoriales autónomas<sup>11</sup>, quienes deben trabajar por la transparencia en sus instituciones, realizando las acciones previstas por la norma, tanto en las acciones en contra de los actos de corrupción y, además, para prevenirlos.

Como cabeza de sector (art. 3) se estableció al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción (*actualmente Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional*), quien es el responsable de la implementación, coordinación, seguimiento y evaluación de la ejecución de la PNTLCC en todas las entidades e instituciones que son parte del Estado.

**3.1. Ejes de la PNTLCC.-**

Los ejes que la PNTLCC establece (art. 4):

---

<sup>11</sup> Sobre las entidades territoriales autónomas, véase los arts. 269 y siguientes de la Constitución Política del Estado.

**“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana**

**\*EJE 1: FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, por el cual reconoce que tanto la ciudadanía como organizaciones sociales deben participar en los asuntos públicos y que, en el marco de la democracia, dicha “participación ciudadana” no debe limitarse a la elección de representantes, sino a la dirección de los asuntos públicos ejerciendo influencia mediante el debate y el diálogo con sus representantes. Es así que deben adoptarse medidas orientadas a favorecer los procesos de “auditoría social”<sup>12</sup> de la gestión pública, a través de mecanismos efectivos de rendición de cuentas, y de participación en el diseño y monitoreo de las políticas públicas y de la promoción de herramientas efectivas de control social, por medio de instrumentos efectivos de fiscalización ciudadana y denuncia.

Debido a su contenido establecido, éste es uno de los ejes más amplios e importantes de la PNTLCC, estableciendo los siguientes aspectos:

- *Institucionalización del Control Social*, para permitir a la ciudadanía, sea o no parte de una organización social, a ejercer control y auditoría social de la gestión pública de las entidades públicas; el mismo debe ser incluido en los procesos de contratación pública;

- *Denuncia Ciudadana*, que se incorpora en el ordenamiento jurídico para dar “legitimación activa”<sup>13</sup> a todos los actores y organizaciones sociales para denunciar actos de corrupción ante las autoridades encargadas de atender estos casos. Esta legitimación activa señala que cualquier persona tiene la obligación de denunciar y combatir los actos de corrupción, lo cual está amparado en el Art. 108, numeral 8 de la CPE; es decir, el que denuncia un acto de corrupción no necesita tener un interés personal para efectuar la misma, ya que la corrupción afecta a todos y cada uno de los habitantes del Estado;

- *Audiencia de Rendición Pública de Cuentas*, modalidad que se encuentra en vigencia con la CPE de 2009 que, en su art. 235, establece: “*Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública*”, por lo que las entidades públicas, de todos los niveles del

---

<sup>12</sup> “La auditoría social es un proceso que permite a una organización evaluar su eficacia social y su comportamiento ético en relación a sus objetivos, de manera que pueda mejorar sus resultados sociales y solidarios y dar cuenta de ellos a todas las personas comprometidas por su actividad”. Fuente: <http://www.auditoriasocial.net/>

<sup>13</sup> Conforme a la Sentencia Constitucional 0995/2010-R de 23 de agosto de 2010, la legitimación activa es “...la identidad de la persona del sujeto activo con la persona a la cual la ley concede el derecho de la acción constitucional, en otras palabras se tendrá legitimación activa, cuando un sujeto jurídico determinado -sujeto activo- se encuentra en la posición que fundamente la titularidad de la acción, en ese sentido, tendrá legitimación activa, quien sea titular de uno de los derechos fundamentales o garantías constitucionales establecidas en la Constitución Política del Estado...”.

## ***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

Estado, están obligadas a realizarlas con la participación de la ciudadanía.<sup>14</sup> De acuerdo a la propia PNTLCC, se entiende por Rendición Pública de Cuentas *“a la acción de toda institución de poner a consideración de la ciudadanía los resultados obtenidos en la gestión así como el cumplimiento de compromisos asumidos con los actores sociales involucrados y con la sociedad civil en general”*. Pero la Rendición Pública de Cuentas no solamente debe ser un evento en el que se registre asistencia y se tenga que firmar un Libro de Actas como constancia del mismo, sino que es necesario que se difundan todas y cada una de las Rendiciones de Cuentas efectuadas desde 2009, para generar información en la ciudadanía, y la forma más indicada es a través de la Página Web Institucional<sup>15</sup>, tal como lo señala la PNTLCC.<sup>16</sup>

- *Participación Ciudadana y promoción de liderazgos*, en donde se debe efectuar las modificaciones legales necesarias para que tanto la ciudadanía como organizaciones sociales participen activamente no solamente en la formulación de políticas públicas, sino también en el seguimiento, fiscalización y monitoreo de las mismas; de igual manera, es necesario encontrar a nuevos líderes al interior de las organizaciones sociales con el fin de empoderarlos como ejecutores del control y auditoría social, en especial a aquéllos que se caractericen por sus altos valores éticos y morales;

- *Capacitación Ciudadana*. Tenemos que la PNTLCC establece la obligación de que las entidades estatales realicen capacitaciones en temas como participación pública, transparencia, acceso a la información, lucha contra la corrupción y otros. Pero dicha capacitación debe ser efectuada por las entidades de los diversos órganos del Estado no solamente a los servidores públicos que la conforman, sino también a quienes ejercen el control social, es decir, a las organizaciones sociales y ciudadanía, ya que el fin es, conforme lo dice la PNTLCC, *“fortalecer sus capacidades de ejercer el control social, y monitorear las rendiciones de cuentas”*.

---

<sup>14</sup> De acuerdo a la Ley N° 341 de Participación y Control Social de 05 de febrero de 2013, en su Art. 37, párrafo IV, establece: *“La rendición de cuentas se realizará al menos dos veces al año, de manera semestral, en forma clara y comprensible presentada en acto público ampliamente convocado para el efecto, con participación de la población interesada y la sociedad civil organizada, hayan sido o no parte del proceso de planificación de políticas, planes, programas y proyectos, recayendo la responsabilidad de su realización a las Máximas Autoridades de cada entidad”*. Es así que se tiene la existencia de tres Audiencias de Rendición Pública de Cuentas, a decir: **Inicial** (con los objetivos programados en cada inicio de gestión), **Parcial** (con los objetivos logrados hasta el 30 de junio de cada Gestión), y **Final**, que es la explicación de los objetivos y logros realizados en los 365 días del año.

<sup>15</sup> En fecha 15 de febrero de 2015, el matutino “Página Siete” reflejaba que, dentro del marco del acceso a la información ciudadana, el Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional era el único que tenía sus Rendiciones de Cuentas publicadas en la web, Rendiciones que iban desde las Gestiones 2010 a 2015. Véase: <http://www.paginasiete.bo/nacional/2016/2/15/defensael-unico-ministerio-tiene-rendiciones-desde-2010-86743.html>

<sup>16</sup> PNTLCC: *“Con el fin de llegar a la sociedad, se instruirá a todos los servicios disponer su información en sus respectivas páginas web institucionales...”*.

**“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana**

Es, en ese sentido, que consideramos necesario que las instituciones estatales acudan a las Universidades (tanto públicas como privadas), organizaciones sociales, vecinales, entre otras, tanto del campo como la ciudad, para fortalecer dichas capacidades, ya que una ciudadanía informada generará mejor y mayor participación pública y mejoramiento de las condiciones de vida.<sup>17</sup>

**\*EJE 2: FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, siendo prioritario profundizar los mecanismos de transparencia en la gestión pública y fortalecer el derecho que tienen los actores y organizaciones sociales de acceder a la información que está en poder del Estado.<sup>18</sup> Dicho de otra manera, hablamos del “acceso a la información”, derecho que se encuentra establecido en la CPE, art. 21: *“Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: 6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva”*. De acuerdo a “Bolivia Transparente”, el acceso a la información *“es el derecho fundamental individual o colectivo de buscar, recibir y difundir información en poder de las instituciones públicas”*.<sup>19</sup> En la práctica, el acceso a la información se encuentra íntimamente ligado con el derecho de petición (CPE, Art. 24), por lo que es un **derecho** de la ciudadanía el solicitarla, y una **obligación** del Estado el otorgarla aunque no la soliciten formal y/o expresamente.

Es necesario indicar que la Organización de los Estados Americanos (OEA) en su Resolución AG/RES. 1932 (XXXIII-O/03) de 10 de junio de 2003 (*“ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”*) reconoce al acceso a la información como un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia (Primer Considerando), Resolviendo siete puntos que deben tomar en cuenta todos los Estados Miembros de la OEA:

---

<sup>17</sup> Si tomamos como parámetro el Ministerio de Defensa, según su Página Web Institucional, en 2014 capacitó a 733 personas en temas de Ética, Transparencia y otros similares, cifra que aumentó a 1.016 personas para 2015, y a 1.461 personas en 2016. Disponible en: <http://www.mindef.gob.bo/mindef/capacitacion14>

<sup>18</sup> El art. 34 (Acceso a la Información Pública) de la Ley N° 341 de Participación y Control Social (Ley del 05 de febrero 2013) establece: **I. El Estado en sus diferentes niveles y ámbitos territoriales, a través de todas sus entidades pondrá a disposición y facilitará de manera efectiva y oportuna a todos los actores de la Participación y Control Social, la información de acuerdo a lo establecido en la Ley. II. El Estado en sus diferentes niveles y ámbitos territoriales, implementará centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública.**

<sup>19</sup> “Bolivia Transparente”. <http://www.boliviaintransparente.org/index.php/acceso-informacion>

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

- 1. Reafirmar que toda persona tiene la libertad de buscar, recibir, acceder y difundir informaciones y que el acceso a la información pública es un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia.*
- 2. Reiterar que los Estados tienen la obligación de respetar y hacer respetar el acceso a la información pública a todas las personas y promover la adopción de disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para asegurar su reconocimiento y aplicación efectiva.*
- 3. Instar a los Estados Miembros a que tengan presente los principios de acceso a la información al momento de elaborar y adaptar su legislación en materia de seguridad nacional.*
- 4. Alentar los esfuerzos de los Estados Miembros para que, a través de su respectiva legislación nacional y otros medios apropiados, adopten las medidas necesarias para facilitar la disponibilidad electrónica de la información pública.*
- 5. Encomendar al Consejo Permanente que promueva la realización de seminarios y foros conducentes a promover, difundir e intercambiar experiencias y conocimientos relativos al acceso a la información pública con el fin de contribuir con los esfuerzos de los Estados Miembros en su plena implementación.*
- 6. Encomendar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, a través de la Relatoría para la Libertad de Expresión, continúe incluyendo en su informe anual un informe sobre el acceso a la información pública en la región.*
- 7. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.*

**\*EJE 3: MEDIDAS PARA ELIMINAR LA CORRUPCIÓN.** Efectivamente, uno de los aspectos más delicados en un Estado es la lucha contra la corrupción; la PNTLCC reconoce que la prevención es una excelente herramienta sin dejar de lado las sanciones respectivas, y recuperación de los bienes (patrimonio) que el Estado ha perdido. Con tal motivo, se ha puesto en vigencia la Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, Ley N° 004 de 31 de Marzo de 2010 que, si leemos “entre líneas” su art. 34 (Modificaciones e Incorporaciones al Código Penal), en particular el art. 185 Bis que es modificado en dicho Código, tenemos que la corrupción es

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

colocada al mismo nivel que el tráfico ilícito de sustancias controladas, contrabando, tráfico y trata de personas, tráfico de órganos humanos, entre otros, por lo que la lectura que debe tenerse es de alerta prioritaria no solamente en nuestro Estado, sino en el contexto global.<sup>20</sup>

De igual manera, la PNTLCC hace referencia a un punto delicado y susceptible de corrupción, que son las contrataciones públicas, sobre el cual, es necesario indicar, la *Procuraduría General del Estado*<sup>21</sup>, en fecha 16 de octubre de 2015 ha puesto en vigencia el **Dictamen General 02/2015**, dando una serie de pasos procedimentales para que las Unidades Jurídicas (Direcciones Generales, en algunos casos) de las entidades estatales efectúen en los procesos de contratación y en la ejecución de los contratos administrativos, a decir:

**PRIMERO**

*a) Verificar que el contratista pueda cumplir materialmente las obligaciones contraídas;*

*b) Introducir las cláusulas necesarias que garanticen la ejecución del contrato;*

*c) Hacer seguimiento a la ejecución contractual, en cuanto al cumplimiento de los **plazos y condiciones**;*

*d) Ante la identificación de irregularidades o ilícitos, promover las acciones necesarias; para que a través de informe motivado, si corresponde, recomienden a la Máxima Autoridad Ejecutiva la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO** y la correspondiente **EJECUCIÓN DE LAS BOLETAS Y/O PÓLIZAS DE GARANTÍA**.*

*e) Ante la denuncia en materia penal, hacer el seguimiento de la acción hasta la conclusión de la misma, participando de forma oportuna y pertinente conforme a derecho.*

---

<sup>20</sup> Como dato a tomar en cuenta, alrededor de \$us. 1,52 Billones o cerca del 2% del Producto Interno Bruto (PIB) global se ha perdido como causa de la corrupción anualmente, advirtió el Instituto de Gobernanza de los Recursos Naturales. El Día de Santa Cruz, 13 de Octubre de 2015.

<sup>21</sup> La Procuraduría General del Estado (PGE), con sede en la ciudad de El Alto, es una institución creada por mandato de la CPE de 2009. Sus atribuciones se encuentran establecidas en los arts. 229 a 231 de la Ley Fundamental, entre ellas el *“requerir a la máxima autoridad ejecutiva de las entidades públicas el enjuiciamiento de las servidoras públicas o los servidores públicos que, por negligencia o **corrupción**, ocasionen daños al patrimonio del Estado”* (Art. 231, numeral 5).

**“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana**

**SEGUNDO**

*En caso de apartarse injustificadamente de lo dispuesto en este Dictamen General, se aplicará el Artículo 113, parágrafo II de la CPE, en lo que concierne a la interposición de la acción de repetición contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño patrimonial al Estado Plurinacional de Bolivia.*

Lo establecido por el referido Dictamen de la Procuraduría, refleja que con reglas de juego establecidas de manera clara, también se puede combatir la corrupción, ya que, ejemplificando, la idea es que ninguna entidad del Estado contrate una empresa que no tenga la capacidad para cumplir una obra o prestar un servicio. Es de hacer notar que una de las atribuciones constitucionales de la Procuraduría General del Estado es *“requerir a la máxima autoridad ejecutiva de las entidades públicas el enjuiciamiento de las servidoras públicas o los servidores públicos que, por negligencia o corrupción, ocasionen daños al patrimonio del Estado”* (CPE, art. 231, numeral 5).

Dentro del marco de la prevención de la corrupción, la PNTLCC establece algunos puntos a tomar en cuenta, entre los cuales tenemos:

*\*Ampliar el ámbito del control social de los actos de corrupción, no solamente extendiéndolo a las propias entidades estatales, sino, también, a las instituciones privadas que prestan servicios públicos y, en general, a todas aquellas que administran recursos públicos y organizaciones que reciben aportes estatales;*<sup>22</sup>

*\*Inhabilidades y regulación de conflictos de intereses, no solamente combatir el nepotismo*<sup>23</sup>, sino que estableciendo la prohibición de contratar o designar, en la

---

<sup>22</sup> La Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 establece, al respecto, un amplio ámbito de aplicación en su art. 5, a decir:

- 1) Los servidores y ex servidores públicos de todos los Órganos del Estado Plurinacional, sus entidades e instituciones del nivel central, descentralizadas o desconcentradas, y de las entidades territoriales autónomas, departamentales, municipales, regionales e indígena originario campesinas;
- 2) Ministerio Público, Procuraduría General de Estado, Defensoría del Pueblo, Banco Central de Bolivia, Contraloría General del Estado, Universidades y otras entidades de la estructura del Estado;
- 3) Fuerzas Armadas y Policía Boliviana;
- 4) Entidades u organizaciones en las que el Estado tenga participación patrimonial, independientemente de su naturaleza jurídica;
- 5) Personas privadas, naturales o jurídicas y todas aquellas personas que no siendo servidores públicos cometan delitos de corrupción causando daño económico al Estado o se beneficien indebidamente con sus recursos.

<sup>23</sup> No existe en la normativa vigente una definición o sanción del nepotismo como tal, pero sí de *incompatibilidad* para ejercer funciones en la misma institución pública, en donde no pueden ejercer funciones las personas, en la misma entidad, cuando exista una vinculación matrimonial o grado de parentesco hasta

**“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana**

misma institución, a parientes, puesto que el objetivo de la administración pública es servir al ciudadano y no servirse de él;

*\*Agilizar y mejorar el control gubernamental, generando mecanismos de coordinación adecuados y promoviendo las reformas que sean adecuadas para lograr eficiencia y eficacia en las labores de control gubernamental de las instituciones públicas que cumplen este rol. El Art. 13 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (Ley SAFCO de 20 de julio de 1990) establece en su art. 13 lo siguiente:*

*“El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.*

*El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por:*

*a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna; y*

*b) El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas”.*

*\*Hacer efectivo el sistema de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, que todo servidor público debe efectuar de manera obligatoria y no optativamente, sin importar el cargo o jerarquía que el mismo tenga.<sup>24</sup> El art. 235, numeral 3 de la CPE establece es una obligación del servidor público el efectuar su Declaración Jurada antes, durante y después del ejercicio del cargo. La misma se efectúa ante la Contraloría General del Estado (CGE): a momento de iniciar su relación laboral con la administración<sup>25</sup>; anualmente (en el mes del cumpleaños); al finalizar el*

---

segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad conforme al cómputo establecido por el Código de Familia (Art. 11 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 que aprueba el Estatuto del Funcionario Público). Si bien dicha incompatibilidad es para los *servidores públicos de carrera*, en caso de que no lo sean, se puede efectuar las consultas pertinentes a la Dirección del Servicio Civil dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social para el régimen de incompatibilidades.

<sup>24</sup> Arts. 8 inc. j), 53 y 54 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 (Estatuto del Funcionario Público).

<sup>25</sup> Art. 53 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 (Estatuto del Funcionario Público).

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

cargo. Ahora bien, el objetivo de la PNTLCC es que esta Declaración Jurada prevenga el enriquecimiento ilícito y la apropiación indebida de recursos estatales, incorporándose mecanismos de control social en el monitoreo de las mismas. El Decreto Supremo N° 1233 de 16 de mayo de 2012 reglamenta la presentación de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, el cual, en su art. 5 establecía plazos y formas para la presentación de las mismas. El 23 de septiembre de 2015, mediante Decreto Supremo N° 2528 se modifica el citado articulado del Decreto Supremo N° 1233 para incorporar a los miembros de la Policía Boliviana y Fuerzas Armadas entre quienes deben efectuar su Declaración Jurada de manera anualizada ya que, ellos, presentaban, únicamente, al momento del ascenso de grado, por lo que la redacción del citado articulado vigente es la siguiente:

***Artículo 5.- (Declaración durante el ejercicio del cargo).***

*I. Todas las servidoras y servidores públicos deberán actualizar la información de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio del cargo o funciones, presentando la misma durante el mes de su nacimiento si reside en las capitales de departamento, y si reside fuera de las capitales de departamento, contarán adicionalmente con el mes siguiente de su nacimiento.*

*II. La presentación se deberá llevar a cabo de acuerdo a las siguientes frecuencias:*

*a) Cada diez (10) años para las servidoras o servidores públicos que cumplan “Funciones educativas y de docencia”, “Funciones de salud” y “Funciones de apoyo y servicio en la administración pública”, a partir de su última Declaración Jurada de Bienes y Rentas (no voluntaria) tomando en cuenta la fecha del formulario y no la de presentación.*

*b) Anualmente para el resto de las servidoras y servidores públicos no comprendidos en el inciso a), incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana.*

*III. Las servidoras y servidores públicos que, sin desvinculación de la entidad, cambien de frecuencia de acuerdo a los incisos anteriores, comenzarán a declarar en la nueva frecuencia a partir del siguiente año al cambio mencionado.*

*IV. No se actualizará la Declaración Jurada de Bienes y Rentas correspondiente al mes de nacimiento en el mismo año en que la servidora o servidor público ha ingresado a la entidad.*

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

*V. Las servidoras o servidores públicos podrán presentar Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas durante el ejercicio del cargo en forma voluntaria.*

No obstante lo anterior, dicho Decreto Supremo N° 2528 estableció que los Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como Generales, Jefes y Oficiales de la Policía Boliviana, presentarán dicha Declaración Jurada a partir del 01 de enero de 2016; mientras que los Suboficiales, Sargentos y Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas y Suboficiales, Sargentos, Cabos y Policías de la Policía Boliviana, a partir del 01 de enero de 2017.<sup>26</sup> La explicación del por qué esta determinación es sencilla: los segundos representan el mayor grueso número en sus respectivas Fuerzas.

Sin lugar a dudas, la incorporación de los miembros de la Policía Boliviana y Fuerzas Armadas en la “anualización” de la presentación de las Declaraciones Juradas (y ya no únicamente en el año del ascenso) representará mayor transparencia en dichas instituciones. No obstante, consideramos que deben recibir el mismo tratamiento todos los servidores públicos, sin ningún tipo de excepción.

**\*EJE 4: MECANISMOS DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.** La propia PNTLCC reconoce que la implementación de sus medidas requiere generar cambios institucionales que incorporen en su diseño el mayor control social posible, de manera eficiente y eficaz, para así transparentar la gestión pública.

Indica que, en primer lugar, se necesita la creación de mecanismos de coordinación interinstitucional para la lucha contra la corrupción, que rescaten las particularidades de cada institución y que incorpore instancias que centralicen la información respecto de este tipo de actos.

En segundo lugar, redefinir las funciones de control de la gestión pública y el rol que corresponde a cada institución involucrada en esta materia, desde los puntos de vista de legalidad, auditoría contable y evaluación de eficiencia y cumplimiento de metas.

Finalmente, la PNTLCC señala que es necesario optimizar y fortalecer la función administrativa, mediante la mejora de procedimientos administrativos internos, para facilitar los procesos de auditoría y control social, y hacer más expedito el

---

<sup>26</sup> Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 2528.

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

cumplimiento de las medidas de transparencia y acceso a la información pública y, por otra parte, a través del fortalecimiento de la carrera funcionaria, eliminando los factores de discrecionalidad en el acceso y permanencia en el cargo.

**4.- LEY DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.-**

La CPE, en su TÍTULO VI (PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL), establece el “control social” como parte de las actuaciones de la sociedad con la Administración Pública.

La PNTLCC establece la siguiente definición de “control social”:

*“Se entiende como Control Social de la gestión pública a los mecanismos o medios de seguimiento y participación activa de toda persona individual o colectiva en los procesos, acciones y resultados que desarrollan las instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia para el logro de objetivos”.*

La CPE establece, al respecto, lo siguiente:

**Artículo 241. I.** *El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas.*

**II.** *La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.*

**III.** *Ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos.*

**IV.** *La Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social.*

**V.** *La sociedad civil se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social.*

**VI.** *Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad.*

**Artículo 242.** *La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley:*

**1.** *Participar en la formulación de las políticas de Estado.*

**2.** *Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes.*

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

- 3. Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.*
- 4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.*
- 5. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la Ley.*
- 6. Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos y funciones del Estado.*
- 7. Coordinar la planificación y control con los órganos y funciones del Estado.*
- 8. Denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente.*
- 9. Colaborar en los procedimientos de observación pública para la designación de los cargos que correspondan.*
- 10. Apoyar al Órgano Electoral en transparentar las postulaciones de los candidatos para los cargos públicos que correspondan.*

La Ley N° 341 de 05 de febrero de 2013, de Participación y Control Social, que se aplica a todas las entidades del Estado (Art. 2), define “control social” como *un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la Gestión Estatal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social.*

De acuerdo al art. 7 de la citada Ley, los tipos de **actores** en la Participación y Control Social son los siguientes:

- 1. Orgánicos**, que son aquellos que corresponden a sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente;
- 2. Comunitarios**, que corresponden a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, y todas las reconocidas por la CPE que tienen su propia organización;

**“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana**

**3. Circunstanciales**, que son aquellos que se organizan para un fin determinado, y que cuando el objetivo ha sido alcanzado, dejan de existir;

**4. Individuales**, ya que, al margen de lo descrito anteriormente, se tiene que el art. 13 de la norma establece que toda persona *de manera individual* puede adscribirse de manera circunstancia al Control Social y, a los fines prácticos, ejercerlo.

El art. 9 establece las atribuciones de los actores, a decir:

**1.** Denunciar actos irregulares, promover el procesamiento y exigir el cumplimiento de resoluciones en contra de autoridades, servidoras o servidores públicos y de empleados y empleadas de entidades privadas que administren recursos fiscales y/o recursos naturales, o presten servicios básicos, ante las autoridades o instancias competentes.

**2.** Proponer proyectos normativos y apoyar a los Órganos Legislativos en la construcción colectiva de leyes.

**3.** Promover políticas públicas nacionales, departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción.

**4.** Proponer, promover y difundir políticas, planes, programas y proyectos en los diferentes niveles del Estado, orientadas a fortalecer el desarrollo de la ciudadanía intercultural y la corresponsabilidad en la gestión pública.

**5.** Conocer el manejo técnico y económico en las entidades del Estado Plurinacional.

**6.** Articular a la sociedad civil con las entidades del Estado Plurinacional.

**7.** Gestionar demandas de la sociedad civil, ante los diferentes niveles del Estado y las entidades territoriales autónomas, y las entidades privadas que administren recursos fiscales y/o recursos naturales.

**8.** Interponer las acciones constitucionales correspondientes contra todo acto deservidoras y servidores públicos y/o personas naturales o jurídicas públicas o privadas que vulneren o amenacen vulnerar derechos e intereses colectivos, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 254 de 05 de julio de 2012 (Código Procesal Constitucional).

**“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana**

**9.** Coadyuvar a las autoridades competentes en los procesos administrativos y judiciales, por hechos y delitos de corrupción.

**10.** Identificar y denunciar hechos de corrupción, falta de transparencia y negación de acceso a la información ante las autoridades competentes, conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

**11.** Promover la transparencia sobre el origen del financiamiento de los recursos económicos de las organizaciones políticas por medio del Órgano Electoral Plurinacional.

**12.** Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley.

Así como los actores del control social tiene atribuciones, el Estado tiene sus obligaciones para con éste, las cuales están estipuladas en el art. 33, y son:

**1.** Actuar con transparencia.

**2.** Capacitar y promover la Participación y Control Social.

**3.** Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado.

**4.** Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la sociedad civil organizada.

**5.** Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas económicas, políticas, técnicas, administrativas y evaluación abierta de resultados de gestión en el marco del plan estratégico institucional y la planificación operativa anual.

Ya que la PNTLCC se refiere a la capacitación ciudadana en su EJE 1 (FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA), la Ley N° 341, en su art. 35, establece el mismo aspecto, en la necesidad de que se capacite a los actores de la Participación y Control Social, a cargo de todas las entidades del Estado. Pero, además, se establece doble obligación de capacitación, ya que la *primer obligación* es capacitar al control social, estableciendo el criterio expresado líneas arriba, de que sea el Estado el que se dirija al ciudadano a cumplir con tal

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

obligación legal, y *segunda obligación* es capacitar a los propios servidores públicos de la institución.<sup>27</sup>

## **5. AGENDA PATRIÓTICA 2025.-**

Mediante Ley N° 650 de 19 de enero de 2015, se eleva a rango de Ley la “*Agenda Patriótica del Bicentenario 2025*”, la cual es un interesante proyecto con visión hacia la Bolivia del año 2025, puesto que un Bicentenario es motivo de festejo pero, además, un momento histórico para analizar los logros y fracasos que se ha tenido en estos 200 años de historia.

Mediante Decreto Supremo N° 1506 de 27 de febrero de 2013 se constituyó la Representación Presidencial de la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025, como Unidad desconcentrada del Ministerio de la Presidencia, a cargo de un Representante Presidencial bajo dependencia directa del Presidente del Estado Plurinacional.

Conforme al art. 3 del citado Decreto Supremo, dicha Representación Presidencial de la Agenda Patriótica 2025, tendría las siguientes funciones:

*\*Recoger iniciativas y demandas de los movimientos y organizaciones sociales, Órganos y entidades públicas de los diferentes niveles del Estado, organizaciones de la sociedad civil y toda la sociedad boliviana en general en torno a la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025, implementando mecanismos participativos;*

*\*Organizar, promover e implementar amplios espacios participativos de consulta, análisis, dialogo y discusión, en todo el territorio del Estado Plurinacional a través de reuniones, talleres, foros, conferencias, debates, audiencias públicas y otros escenarios de participación social;*

*\*Consolidar propuestas surgidas de la construcción participativa para la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025;*

*\*Informar periódicamente al Presidente del Estado Plurinacional sobre las actividades realizadas;*

*\*Otras a ser encomendadas por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.*

---

<sup>27</sup> El art. 7, par. II, inciso b) de la Ley N° 2027 del 27 de octubre de 1999 (Estatuto del Funcionario Público) establece que es un **deber** el de todo servidor público el capacitarse. Es así que a los servidores públicos de carrera se les exige un mínimo de cuarenta horas anuales de capacitación, los cuales se deberán demostrar en el momento de la evaluación del desempeño, conforme al inciso c) del art. 40 del Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001 que aprueba las Normas Básicas de Administración de Personal.

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

Volviendo a la Ley N° 650, en su art. 2 establece que el Órgano Ejecutivo, a través de la referida Representación, en coordinación con los Órganos Legislativo, Judicial y Electoral, entidades territoriales autónomas, universidades estatales y demás instituciones públicas en general, en el marco de sus competencias, quedan encargados de garantizar el desarrollo e implementación de los Trece Pilares de la Bolivia Digna y Soberana establecidos en la “Agenda Patriótica del Bicentenario 2025”.

Es así que los Trece Pilares de la Agenda Patriótica 2025 son los siguientes:

1. Erradicación de la extrema pobreza;
2. Socialización y universalización de los servicios básicos con soberanía para Vivir Bien;
3. Salud, educación y deporte para la formación de un ser humano integro;
4. Soberanía científica y tecnológica con identidad propia;
5. Soberanía comunitaria financiera, sin servilismo al capitalismo financiero;
6. Soberanía Productiva con diversificación y desarrollo integral sin la dictadura del mercado capitalista;
7. Soberanía sobre los recursos naturales, con nacionalización, industrialización y comercialización en armonía y equilibrio con la Madre Tierra;
8. Soberanía alimentaria a través de la construcción del saber alimentarse para el Vivir Bien;
9. Soberanía ambiental con desarrollo integral respetando los derechos de la Madre Tierra;
10. Integración complementaria de los pueblos con soberanía;
11. ***SOBERANÍA DE LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA BAJO LOS PRINCIPIOS DE NO MENTIR, NO ROBAR Y NO SER FLOJO;***
12. Disfrute y felicidad plena de fiestas y el medio ambiente;
13. Reencuentro soberano con el mar.

El Pilar que nos interesa, es el número 11, y en dicha Agenda se indica lo siguiente:

## ***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

*“Nuestro proceso de cambio ha establecido el mandato de construir un Estado fuerte, vigoroso, para que el pueblo boliviano se beneficie de las riquezas de nuestro país. Hemos sepultado el Estado neoliberal que era un Estado débil y condescendiente frente al mercado fuerte, al capitalismo dominante y a las transnacionales.*

*Sin embargo, debemos tener claro que no puede haber Estado fuerte si no hay transparencia, ética y moral en la administración pública. Un Estado con funcionarios públicos injustos, corruptos, oportunistas, ladrones y flojos es un estado anti patria. Los funcionarios públicos corruptos así como los políticos que buscan el poder del Estado para tener la oportunidad de hacerse ricos, robando y engañando son traidores a la patria.*

*La patria es justicia y verdad, es solidaridad y respeto, es comunidad, es complementariedad, la patria es equidad. Quienes piensen primero en sus intereses agrediendo y dañando al pueblo, a la ley y sus instituciones son enemigos de la patria y así los trataremos y así debemos juzgarlos.*

*Nuestras metas de la agenda patriótica con respecto a la soberanía y transparencia en la gestión pública son las siguientes:*

- Bolivia cuenta con servidores públicos que son servidores de la patria, comprometidos y al servicio de la vida y del pueblo, transparentes, con compromiso ético, humano y moral con nuestro pueblo, que desarrollan sus funciones de manera respetuosa, sin corrupción, trabajadores idóneos y dignos que practican en sus funciones laborales los principios del no robar, no mentir y no ser flojo.*
- Bolivia cuenta con un sistema judicial transparente, sin burocracia, con ética y compromiso con la verdad, con idoneidad, respeto y cumplimiento pleno de las leyes que garantiza justicia en plenitud para todos y todas.*
- Bolivia, país en paz, con instituciones confiables y respetables que controlan eficazmente la delincuencia, con un sistema que garantiza la seguridad ciudadana, con instituciones policiales fuertes, al servicio de la justicia y la verdad, transparentes, competentes y profesionales.*
- Las Fuerzas Armadas de Bolivia, socialistas, patriotas, están plenamente fortalecidas y son el bastión de la dignidad y la soberanía nacional, guardianes de la Constitución del Estado Plurinacional, contribuyendo al desarrollo y a las construcción de la patria.*

## ***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

• *Bolivia cuenta con un sistema de gobierno plurinacional fortalecido, con gobierno nacional, gobiernos de entidades territoriales autonómicas, instituciones estatales en general, fuertes, eficientes, democráticas, capaces de responder a las necesidades de nuestro pueblo”.*

El Pilar 11 de la Agenda Patriótica 2025 busca dotar de herramientas, insumos y planificación para generar escenarios para armar una visión estratégica que deberá ser participativa e inclusiva.

Ahora bien, lo idóneo no es que exista imposiciones verticalistas, pero tampoco esperar que el nivel central del Estado sea quien “tome la iniciativa” para recién empezar a actuar.

Es necesario que las entidades territoriales autónomas tomen la iniciativa en base a las herramientas ya existentes sin perjuicio de crear nuevas, ya que tales entidades son quienes están más cerca de la ciudadanía.

Lo que debe hacerse es velar por los intereses colectivos, no por los individuales o de Gobierno (incluyendo cualquier tendencia política existente) ya que es necesario generar espacios de debate y diálogo entre la Administración Pública (en cualquiera de sus niveles) y la ciudadanía, para establecer acción y hechos, y no solamente buenas intenciones.

La transparencia y la lucha contra la corrupción es una apuesta al desarrollo en lo colectivo y, como tal, debe incluir a la mayor cantidad de ciudadanía posible. Dicho de otra manera, es necesario aplicar la frase del socialdemócrata Willy Brandt (Canciller de la República Federal de Alemania entre 1969 y 1974): *“Los problemas de la democracia se resuelven con más democracia”.*

Señalamos eso último ya que la participación de la ciudadanía en la Administración Pública no se debe basar única y exclusivamente en la elección de autoridades a través del voto, sino en mecanismos que permitan cultura cívica y ciudadana, mejor y mayor participación en la Cosa Pública, acceso a la información y rendición pública de cuentas.

Nuestros Estados deben avanzar a tener Gobiernos Abiertos<sup>28</sup>, es decir, aquéllos que abren sus puertas brindando su información no solamente a su propia ciudadanía, sino al mundo entero, generando herramientas tales como: **a)**

---

<sup>28</sup> No debe confundirse “Gobierno Abierto” con “Gobierno Electrónico”, ya que éste último es una herramienta del primero y, *“...básicamente, el Gobierno Electrónico es el que utiliza herramientas de las Tecnologías de la Informatización y la Comunicación (TIC), para la gestión de las cuestiones de Administración y Gobierno...”* (Fuente: <http://www.novagob.org/discussion/view/73081/%C2%BFque-diferencia-al-gobierno-abierto-del-gobierno-electronico>).

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

Transparencia, rendición pública de cuentas, acceso a la información y datos abiertos y actualizados; **b)** Mayor y mejor participación ciudadana; **c)** Profundización de dicha participación.

**6.- LEY DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS Y DENUNCIANTES.-**

La CPE, en su art. 108, establece que *son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 8. Denunciar y combatir todos los actos de corrupción.*

El efectuar una denuncia en contra de una persona que, presuntamente, ha cometido un acto de corrupción, no es fácil, ya que el denunciante va a temer por su integridad y la de su familia, por su fuente laboral y, además de ello, lo que puede implicar represalias por parte del denunciado, por lo que muchas personas optan por mostrar indiferencia ante un acto de corrupción y quedar en silencio, no denunciando el mismo. Y, esa indiferencia, convierte en cómplice a la persona que no se anima a denunciar. No se puede justificar, bajo ningún pretexto la corrupción, pero era necesario dar herramientas al denunciante para que tenga esa valentía de denunciar.

Ahora bien, si un superior jerárquico descubre que un servidor público subordinado a él (inferior jerárquico suyo) comete, presuntamente, un acto de corrupción, existe una enorme probabilidad de que lo denuncie ya que se amparará en su cargo jerárquico para dichos fines. Y si la situación fuera al revés, en donde es el superior jerárquico el que, presuntamente, cometería el acto de corrupción, el subordinado a él no tendría herramienta alguna para efectuar una denuncia ante las instancias respectivas.

En fecha 19 de diciembre de 2013, se pone en vigencia la Ley N° 458 de Protección de Denunciantes y Testigos, norma que tiene dos finalidades concretas (art. 2):

- I. Proteger a las servidoras y servidores públicos, ex servidoras y ex servidores públicos, personas particulares y su entorno familiar cercano, que sean susceptibles de sufrir una represalia.
- II. Cumplir las Convenciones Internacionales de Lucha Contra la Corrupción y otros Instrumentos Internacionales.

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

Esta Ley (art. 3) se aplica a personas que realizaron, realicen o se dispongan a realizar una actividad protegida respecto a corrupción (entre otros delitos como narcotráfico, crimen organizado, terrorismo, etc.).

Dicha normativa debe hacer que el Sistema de Protección de Denunciantes y Testigos garantice la Confidencialidad de toda la información inherente a la identidad y demás datos personales de la persona protegida, así como los procedimientos de protección y asistencia, que deben ser información confidencial (art. 5, numeral 2).

Su art. 24 señala lo siguiente:

*I. El Sistema de Protección de Denunciantes y Testigos estará a cargo del Ministerio de Gobierno, Ministerio Público y la Policía Boliviana, que actuarán de forma coordinada en dirección al cumplimiento de las finalidades de la presente Ley.*

*II. El Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, trabajarán en forma coordinada con las entidades a cargo, en el marco de las atribuciones conferidas por la presente Ley.*

Asimismo, el art. 7 establece una serie de medidas de protección destinadas a las personas que hayan realizado o se dispongan a realizar una actividad protegida y hayan sufrido o estén en riesgo de sufrir una represalia, siendo las siguientes:

1. Preservación de la identidad y la confidencialidad de los datos personales.
2. Preservación de sus derechos laborales.
3. Protección policial para el traslado a fin de cumplir diligencias administrativas y/o judiciales.
4. Custodia policial en el domicilio de la persona.
5. Uso de sistemas tecnológicos que impidan que la identidad de la persona sea conocida.
6. Métodos de distorsión del aspecto físico o de la voz.
7. Alojamiento temporal en albergues destinados a protección de víctimas y testigos; cuya ubicación debe ser reservada y con custodia policial.
8. Atención psicológica.

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

9. Separación del resto de la población carcelaria o su traslado, bajo reserva, a otro recinto penitenciario, donde se le brinde mayor seguridad en el caso de persona protegida que se encuentre privada de libertad.

10. Otras que se puedan adoptar para preservar la seguridad de la persona protegida.

El párrafo II del citado articulado señala que se puede aplicar más de una medida de protección a la vez, siempre y cuando no se contravenga la normativa vigente.

### **7.- LA DENUNCIA.-**

En la práctica, tenemos que existen tres formas de denunciar un acto de corrupción:

a) *Denuncias verbales*, en donde es necesario que se llene un formulario con los aspectos más sobresalientes de la denuncia que será tratada por la entidad respectiva que está a cargo de recepcionar la misma;

b) *Denuncias escritas*;

c) *Denuncias anónimas*.

Ahora bien, salvo el inciso c), en los dos primeros casos el denunciante puede elegir la “*reserva de identidad*” para precautelar su imagen, debiendo los receptores de la denuncia respetar dicho aspecto en todo momento. Si revisamos aleatoriamente tres entidades estatales, tenemos que el **Ministerio de Hidrocarburos**, en su Reglamento de la Unidad de Transparencia<sup>29</sup>, establece:

**Artículo 34 (Denuncias).**- *Es aquella acción formal que denota la comunicación o puesta en conocimiento sobre supuestas violaciones o contravenciones a una disposición jurídica, o norma interna, considerándose dos tipos de denuncias una verbal y otra escrita.*

*En los casos a requerimiento del denunciante la Unidad de Transparencia guardará en reserva su identidad, desarrollando un mecanismo seguro de custodia de reserva.*

---

<sup>29</sup>Vigente mediante Resolución Ministerial N° 016/2010 del 20 de Enero de 2010.

**“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana**

**Artículo 36 (Denuncias Escritas).**- Las denuncias escritas sobre la comisión de un posible hecho de corrupción, será presentada a la Unidad de Transparencia, en ella se indicará con precisión el hecho denunciado, el nombre del infractor y el detalle circunstanciado sobre la comisión del hecho y adjuntaran las pruebas pertinentes que sustenten la denuncia o la mención del lugar donde pueden ser halladas.

**A petición del denunciante, la Unidad de Transparencia mantendrá en reserva la identidad de éste.**

De igual manera, el **Ministerio de Defensa** reconoce la figura de la reserva de identidad, estipulada en su Reglamento de la Unidad de Transparencia<sup>30</sup>, indicando lo siguiente:

**Artículo 44 (Denuncias).**- Es aquella acción formal que denota la comunicación o puesta en conocimiento sobre la violación o contravención a una disposición jurídica, o norma interna. En el presente reglamento se establece tres tipos de denuncia a ser recepcionadas por la Unidad de Transparencia:

**a) Denuncias verbales.**

**b) Denuncias escritas.**

**c) Denuncias anónimas.**

En el caso de los incisos a) y b), **el denunciante podrá guardar la reserva de identidad si así lo desea**, derecho que estará velado en todo momento por la Unidad de Transparencia.

**Artículo 46 (Denuncias Escritas).**- Las denuncias escritas serán dirigidas al Jefe o la Jefa de la Unidad de Transparencia, en ella se indicará con precisión el hecho denunciado, el nombre del infractor y el detalle circunstanciado sobre la comisión del hecho; en caso de ser una denuncia sobre la comisión de un posible hecho de corrupción, se adjuntarán las pruebas pertinentes que sustenten la denuncia o la mención del lugar donde pueden ser halladas.

**Si el denunciante así lo desea podrá solicitar la reserva de su identidad**, en cuyo caso el Responsable del área de Ética y Lucha Contra la Corrupción, mantendrá en reserva todos los datos del denunciante de la denuncia presentada.

---

<sup>30</sup> Vigente mediante Resolución Ministerial N° 0199 de 31 de Marzo de 2010.

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

Asimismo, la Empresa Estatal de Televisión “BOLIVIA TV”, en los Arts. 44 y 46 de su Reglamento de la Unidad de Transparencia<sup>31</sup>, establece los mismos aspectos que el Ministerio de Defensa.

Respecto a la “denuncia anónima”, si bien está contemplada en algunas entidades públicas, otras no la establecen, y ello se debe a que no existe un Reglamento de las Unidades de Transparencia que uniforme contenidos, por lo que, hasta el momento, es cada entidad estatal la que establece el cómo será el actuar específico de su propia Unidad de Transparencia.<sup>32</sup>

Algunos Reglamentos de Unidades de Transparencia aceptan la denuncia anónima pero sujetándola a cumplimiento de ciertos requisitos para su admisión y posterior tratamiento. Como ejemplo, tenemos que el art. 26 del Reglamento de Unidad de Transparencia de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) - Refinación S.A.<sup>33</sup> señala expresamente:

***Artículo 26 (Denuncias Anónimas).-***

*La denuncia anónima para ser admitida, además de ser por escrito e identificar la precisión del hecho denunciado, el nombre del presunto infractor (es) y el detalle circunstanciado sobre la comisión del hecho, debe adjuntar necesariamente la documentación que respalden los hechos denunciados. De lo contrario no serán consideradas por la Unidad de Transparencia.<sup>34</sup>*

Es así que, con la mención de la Unidad de Transparencia, ingresaremos a especificarla en el siguiente Capítulo.

---

<sup>31</sup> Vigente mediante Resolución Administrativa N° 198/2011 de 26 de octubre de 2011.

<sup>32</sup> Es de hacer notar que existe el *Anteproyecto de Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción*, cuyo proyectista es el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

<sup>33</sup> Ver <http://www.yfbrefinacion.com.bo/imagen/archivos/9/9.pdf>

<sup>34</sup> El art. 26 del Reglamento de Unidad de Transparencia de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) – Aviación establece el mismo contenido legal.

## **CAPÍTULO III**

### **UNIDADES DE TRANSPARENCIA**

#### **1. MARCO NORMATIVO.-**

Las Unidades de Transparencia tienen su existencia gracias al Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 que aprobó la “Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional”, el cual las incorpora en su **Título IV (Estructura Común de Apoyo para los Ministerios)**, Capítulo I (Estructura):

#### **Artículo 118 (Estructura).-**

*I. Los Ministerios contarán con una estructura máxima integrada por:*

- 1. Una Dirección General de Planificación;*
- 2. Una Dirección General de Asuntos Administrativos;*
- 3. Una Dirección General de Asuntos Jurídicos;*
- 4. Una Unidad de Auditoría Interna;*
- 5. Una Unidad de Transparencia.**

*II. El nivel que corresponde a la Dirección General de la estructura central de los ministerios, podrá contar con un máximo de cuatro (4) jefaturas de unidad, cuya creación deberá ser debidamente justificada y aprobada mediante resolución ministerial expresa.*

En el **Capítulo III (Unidades de Transparencia y de Auditoría Interna)** del referido Título IV, art. 125, se señala que en cada Ministerio se creará una Unidad de Transparencia a cargo de un Jefe de Unidad bajo la dependencia directa del Ministro, encargándose de transparentar la gestión pública y tendrá un nivel de coordinación con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción (actualmente Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional).

Es así que, bajo el citado articulado, tenemos que las Unidades de Transparencia dependen única y exclusivamente del Despacho de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), por lo que tiene autonomía en sus funciones. En la práctica, así dicha

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

Unidad no constituya una Dirección General<sup>35</sup>, tiene el rango de la misma por su accionar y autonomía normativa, por lo que con este Decreto Supremo los Ministerios de Estado han tenido que modificar completamente su Organigrama Institucional para la incorporación de las Unidades de Transparencia que, reiteramos, tienen dependencia directa de la MAE.

Ahora bien, la Unidad de Transparencia no es una entidad únicamente para los Ministerios de Estado, sino que es obligatorio que las mismas existan en todas las demás entidades estatales, ya que la PNTLCC es de aplicación a nivel nacional y de cumplimiento obligatorio.

Es, entonces, que surge la duda de que si bien la Unidad de Transparencia de una determinada entidad es autónoma, la misma podría estar sujeta a la voluntad de la Máxima Autoridad Ejecutiva (Ministros, Gobernadores, Alcaldes, etc.) y no investigarlo puesto que depende de él. No es así, y la Unidad de Transparencia del Gobierno Autónomo de Chimoré (Departamento de Cochabamba) da la siguiente respuesta:

*“La Unidad de Transparencia es un órgano dependiente orgánicamente del Honorable Alcalde Municipal de Chimoré; esta dependencia no implica limitación o falta de competencia para transparentar e investigar hechos de corrupción denunciados incluso contra la máxima autoridad, ya que en el ejercicio de sus funciones esta unidad actúa con absoluta independencia y objetividad. La Unidad de Transparencia coordina actividades permanentemente con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, esta entidad es la encargada de dotar herramientas técnicas y metodológicas para la implementación de la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y el Programa de Transparencia en la Gestión Pública Municipal”.*<sup>36</sup>

Es así que, como definición, tenemos que la Unidad de Transparencia es un órgano técnico operativo, con potestad para ejecutar acciones tendientes a Transparentar la Gestión Pública, orientar a los servidores públicos, con el objeto de prevenir posibles actos de corrupción y/o falta de transparencia, así como la investigación y acumulación de pruebas contra servidores o ex servidores públicos, con el fin de remitir las mismas a instancias correspondientes para la determinación de la existencia de responsabilidad funcionaria.<sup>37</sup>

---

<sup>35</sup> Una Unidad depende de una Dirección General (Parágrafo II del art. 118 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009).

<sup>36</sup> <http://www.chimore.gob.bo/transp.php>

<sup>37</sup> Art. 7 del Reglamento de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Defensa y art. 7 del Reglamento de la Unidad de Transparencia de la Empresa Estatal de Televisión “BOLIVIA TV”.

## ***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

No obstante lo anterior, es necesario indicar que en muchas entidades estatales, debido a su limitado presupuesto, no cuentan con una Unidad como tal, pero han dado cumplimiento con la normativa existente designando un “Responsable” de Transparencia para efectuar las mismas acciones que un Jefe de Unidad. Dicho Responsable, igualmente debe tener autonomía en su accionar.

En 2010, ante la “ola” de creaciones de Unidades de Transparencias, es que transcribimos algunas partes del Editorial de “La Patria” de Oruro del 21 de junio de ese año, titulado “*Unidades de Transparencia*”, el cual indicaba:

*La creación de Unidades de Transparencia en organismos de la administración pública ya no es una novedad en sí, pues se trata de un mecanismo de control que imponen las autoridades para evitar actos de corrupción que pongan en riesgo: prestigio, imagen y seguridad de funcionarios que responsablemente desean terminar sus gestiones sin mayores contratiempos.*

*Hay varios casos que siguen en proceso de investigación, muchas cabezas han rodado, algunas no se levantarán en la tarea pública y política, otras posiblemente insistan en seguir siendo parte de un aparato muy complejo como es el sistema administrativo gubernamental.*

*Bajo estas condiciones de claros ejemplos es que surge ahora la iniciativa de conformar “Unidades de Transparencia”, por ejemplo en el municipio, algo parecido funcionará en la Gobernación, en todo caso el éxito de las mismas dependerá del trabajo absolutamente imparcial que desarrollen profesionales invitados para desempeñarse en las delicadas funciones de luchar contra la corrupción, detectando malos funcionarios y sancionándolos como corresponda.*

*En todo caso es ponderable la implementación de Unidades de Transparencia, siempre y cuando en las mismas desempeñen las delicadas funciones de control y fiscalización destacados ciudadanos, profesionales y particularmente sin compromisos políticos de ninguna especie. Sólo así puede garantizarse el éxito de una tarea que no puede estar limitada por una parte o presionada por otra al influjo de intereses partidarios.*

### **2. CONFORMACIÓN.-**

La composición o estructura de la Unidad de Transparencia debe basarse en la identidad de la propia entidad pública, por lo que, algunas instituciones tienen:

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

\*Jefe de Unidad; Responsable de Acceso a la Información; Responsable de Control Social y Rendición de Cuentas; Responsable de Ética y Lucha Contra la Corrupción (BOLIVIA TV y Ministerio de Defensa);

\*Director de Transparencia; Profesional Responsable de Ética y Lucha Contra la Corrupción; Profesional Responsable de Acceso a la Información; Responsable de Control Social y Rendición de Cuentas (Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de Pando);

\*Jefe de Unidad; Profesional Auditor; Profesional Abogado; Técnico en el Sector Energético; Profesional Comunicador Social (Ministerio de Hidrocarburos).

\*Entidades como YPF B – Refinación S.A. establecen un aspecto más amplio, indicando que su Unidad de Transparencia, dependiendo del “tamaño” de YPF B Refinación S.A. estará conformada por un Jefe de Unidad como responsable del área y otros profesionales<sup>38</sup>, no indicando un número específico de miembros;

\*Se vuelve a reiterar que en varias instituciones estatales que cuentan con poco presupuesto, solamente existe un Responsable de Transparencia y no una Unidad como tal.

### **3. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.-**

Es interesante señalar que la mayoría de los Jefes de Unidades de Transparencia del Sector Público son profesionales abogados, con formación, conocimiento y práctica en Derecho Público.

Es necesario señalar que el art. 233 de la CPE establece: *“Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento”*.

Es así que, a nivel general, los servidores públicos se clasifican<sup>39</sup> en:

---

<sup>38</sup> Art. 9 del Reglamento de Unidades de Transparencia de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) – Refinación S.A.

<sup>39</sup> Art. 5 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 (Estatuto del Funcionario Público).

**“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana**

**a) Funcionarios electos**, que son aquellas personas cuyo cargo se origina en un proceso electoral, y el cual está sujeto a un plazo determinado por la CPE, como el Presidente y Vicepresidente del Estado Plurinacional, Senadores, Diputados, Gobernadores, Alcaldes, Concejales Municipales y otras autoridades elegidas por el voto popular, por lo que ellos no gozan de la carrera administrativa;

**b) Funcionarios designados**, personas cuya función pública emerge de un nombramiento a cargo público, conforme a la CPE u otras disposiciones legales, y no están sujetos a las disposiciones relativas a la carrera administrativa. Dentro de ellos, se encuentran los Ministros de Estado, Secretarios Departamentales, Oficiales Mayores Municipales, por mencionar algunos;

**c) Funcionarios de libre nombramiento**, las cuales realizan funciones administrativas de estricta confianza para la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y ejercen asesoramiento técnico especializado para los funcionarios electos o designados. No están sujetos a la carrera administrativa. De acuerdo al art. 126 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 que aprobó la “Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional”, el *Jefe de Gabinete* y el *Jefe de la Unidad de Comunicación Social* son funcionarios de libre nombramiento en los Ministerios, ya que son cargos de entera confianza de la MAE;

**d) Funcionarios de carrera administrativa**, son aquellos que forman parte de la Administración Pública, cuya incorporación y permanencia se ajusta a las disposiciones de la carrera administrativa establecidas en el Estatuto del Funcionario Público, lo que les permite la estabilidad laboral, reconocimiento de méritos, evaluación de desempeño, y otros derechos establecidos en dicha norma.<sup>40</sup>

Ya nos hemos referido al Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, el cual establece que la Unidad de Comunicación Social, Auditoría Interna<sup>41</sup> y Transparencia dependen del Despacho Ministerial; no obstante, la misma normativa establece claramente que la Jefatura de Comunicación Social es un cargo de libre nombramiento.

---

<sup>40</sup> Art. 7, par. II de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 (Estatuto del Funcionario Público).

<sup>41</sup> El art. 4 del Decreto Supremo N° 718 de 01 de diciembre de 2010 señala: “La Jefa (e) de la Unidad de Auditoría Interna se constituye en un funcionario público de carrera, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N° 2027 y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobadas por Decreto Supremo N° 26115, de 16 de marzo de 2001”.

## **CAPÍTULO IV**

### **FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA**

El Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 que aprobó la “Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional” ha establecido en su art. 125 un total de cuatro atribuciones generales de toda Unidad de Transparencia, siendo tareas difíciles pero que deben ser realizada en los tiempos y formas establecidas tanto por las normas nacionales como por la normativa interna de cada Entidad.

Es así que esas cuatro atribuciones de las Unidades de Transparencia son las siguientes:

#### **A) ASEGURAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-**

Se puede establecer que la capacidad de generar información pública y que la ciudadanía haga uso de ella, es un factor de la democracia en un Estado. Al respecto, el Principio 4 de la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*<sup>42</sup> señala claramente:

*“El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.*

Anteriormente, hacíamos referencia a que el EJE 2 de la PNTLCC es *“Fortalecimiento de la Transparencia en la Gestión Pública y el Derecho de Acceso a la Información”.*

El acceso a la información es derecho que se encuentra establecido en la CPE, art. 21: *“Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: 6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva”.*

La ciudadanía tiene el derecho a estar bien informada no solamente para poder tener opinión pública, sino para deliberar, participar y controlar la gestión pública.

---

<sup>42</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Año 2000.

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

El acceso a la información no comprende, necesariamente, que la persona deba solicitar la misma a las entidades estatales, sino que debe recibirla sin que sea solicitada.

El citado art. 21 de la Ley Fundamental incorpora el criterio de *“legitimación activa”* (explicado anteriormente) para que cualquier persona solicite información para los fines que considere pertinente los cuales, pueden resumirse en: Acceso al conocimiento; Interpretación de la información; Creación de Opinión; Pensamiento; Participación Política; Control Social.

De acuerdo a Bolivia Transparente: *“El derecho a la información se constituye en un catalizador social necesario para coadyuvar en la resolución de los conflictos, preservar el estado de derecho, fortalecer la democracia e incentivar el diálogo democrático, favoreciendo el surgimiento y consolidación de múltiples ciudadanías activas y críticas, responsables y protagonistas de su propio desarrollo humano”*.<sup>43</sup>

El art. 106 de la CPE establece:

**I.** El Estado garantiza el **derecho a la comunicación** y el **derecho a la información**.

**II.** El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el **derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información**, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.

Reiteramos que el acceso a la información se encuentra íntimamente ligado con el derecho de petición (CPE, Art. 24), por lo que es un **derecho** de la ciudadanía el solicitarla, y una **obligación** del Estado el otorgarla aunque no la soliciten formal y/o expresamente.

La PNTLCC establece:

***“El Acceso a la Información es un derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública. Permite a los ciudadanos y ciudadanas saber acerca del destino y uso de los recursos públicos, constituyéndose en un instrumento de participación ciudadana”***.

---

<sup>43</sup> “Bolivia Transparente”. <http://www.boliviaintransparente.org/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion>

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

Es, entonces, que surge la siguiente interrogante: ¿TODA LA INFORMACIÓN DEBE SER PÚBLICA Y AL ALCANCE DE TODOS? Cuya respuesta es: No necesariamente.

La característica de todos los derechos (como el de acceso a la información) es que los mismos tienen límites, establecidos por la normativa y en procura del interés colectivo.

Es así que la propia normativa boliviana reconoce límites al acceso a la información, por lo que el Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003<sup>44</sup> establece lo siguiente:

***Artículo 87 (Actuaciones Reservadas).-***

*I. Todas las actuaciones son públicas, excepto las declaradas reservadas conforme a ley.*

*II. La declaración de reserva deberá ser específica y justificada, con relación a un expediente, información o documento determinado y, en su caso, con indicación de las piezas o actuaciones sometidas a reserva.*

De manera más específica, el art. 18 de la Ley N° Ley 2341 de 23 de abril de 2002 (Ley de Procedimiento Administrativo) señala que todas las personas tienen el derecho a acceder a los archivos, registros públicos y a los documentos que obren en poder de la Administración Pública, así como a obtener certificados o copias legalizadas de tales documentos cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora, en imagen u otras, o el tipo de soporte material en que figuren, con las excepciones de las que establecen privilegios de confidencialidad o secreto profesional y aquellas de orden judicial que conforme a la Ley; asimismo, los que están sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, establecidos en disposiciones legales y, por supuesto, los que contengan información relativa a la defensa nacional, a la seguridad del Estado o al ejercicio de facultades constitucionales por parte de los Órganos del Estado.

El Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 que aprobó la “Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional”, en su art. 3 (Principios), indica:

---

<sup>44</sup>Decreto Supremo que Reglamenta la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA), Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002.

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

*“Son principios aplicados por las servidoras y servidores públicos en la gestión pública:*

***i) Transparencia.-*** *Práctica y manejo visible de los recursos del Estado, por parte de los servidores públicos y de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado, así como la honestidad e idoneidad en los actos públicos, y el acceso a toda información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa en casos de seguridad nacional”.*

En varias ocasiones señalábamos que el acceso a la información está íntimamente ligado al derecho de petición, establecido en el art. 24 de la Ley Fundamental, el cual señala que: *“Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario”.*

Si bien existen páginas webs estatales con bastante información, buscadores de documentación cada vez más sofisticados, redes sociales que se extienden globalmente, ello no ha mermado el derecho de que una persona pueda solicitar, de manera escrita o verbal, información sobre determinados aspectos estatales o, en su defecto, información sobre un caso particular que esté llevándose en instancia administrativa y/o judicial.

Con tal motivo, y tomando como base el art. 24 de la CPE, es que el solicitante o peticionario debe efectuar el siguiente procedimiento:

\*Puede efectuar solicitud de manera verbal y/o escrita;

\*Debe acreditar identidad;

\*Puede enviar la solicitud a la MAE, a la autoridad que tiene el dato o a la Unidad de Transparencia;

\*Si se trata de asuntos que son de índole estrictamente personal pero que esté vinculado a un caso particular y/o concreto, el peticionario debe acreditar su legitimación activa.

Ahora bien, el solicitante debe recibir la información en el plazo de diez días hábiles-administrativos computables desde la fecha de presentación de la solicitud<sup>45</sup>, extendibles a 20 días hábiles adicionales cuando el reunir o procesar la

---

<sup>45</sup> Art. 91 del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003.

## ***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

información sea compleja o difícil; cuando el volumen de la información sea grande, pero dentro del primer plazo debe comunicarse al interesado dicho aspecto.<sup>46</sup> La extensión de dicho plazo se debe, tomando en cuenta un solo aspecto para la ejemplificación, a que las entidades estatales envían documentación a sus Archivos Centrales, y encontrar un oficio o nota de la Gestión 2013, representa cierta complicación para cumplir con los plazos, pero no es excusa para no efectuar la respuesta establecida por la normativa a quien solicita la información. Es necesario señalar que Bolivia aún no cuenta con una Ley de Acceso a la Información Pública.

El derecho de petición *“es aquel derecho que tiene toda persona individual o jurídica, grupo, organización o asociación para solicitar o reclamar ante las autoridades competentes, normalmente los gobiernos o entidades públicas, por razones de interés público ya sea individual, general o colectivo”*.<sup>47</sup>

Existen dos tipos de petición, que es de manera escrita y oral. Por lo general, determinado grupos de personas efectúan notas escritas para solicitar petición, recabando el respectivo sello de recibido, estableciendo algún domicilio para que la Administración Pública proceda a notificarles, lo cual es uno de los medios más correctos para dar a conocer la respuesta de la información solicitada, asegurando que sean recepcionados por el destinatario o solicitante.<sup>48</sup>

Pero, y debe reconocerse, es que no toda petición de información se efectúa de manera escrita, sino oral, y allí es donde radica el principal problema de las entidades estatales, en que suelen dar una respuesta oral a una solicitud oral y, en reiteradas ocasiones, se da respuesta oral a una petición escrita.

***“Razonamientos jurisprudenciales que permiten establecer que, la autoridad o entidad pública, a quien un particular o servidor público acude a objeto de realizar una solicitud, debe responderla de manera pronta, oportuna y motivada, sea positiva o negativamente a sus intereses; debiendo asegurarse que el peticionante asuma conocimiento real de la contestación escrita...”*** señalan las Sentencias

---

<sup>46</sup> Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción. Cuaderno N° 7: Acceso a la Información, un derecho y obligación para “Vivir Bien”. Cuaderno para Actores Sociales. Pág. 13. Primera Edición. La Paz, Bolivia. Septiembre de 2014.

<sup>47</sup> “Ciudadanos Observando”. <http://www.ciudadanosobservando.org.mx/news/%C2%BFque-es-el-derecho-de-peticion/>

<sup>48</sup> La Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0061/2013-L de 12 de marzo de 2013 que asumió el entendimiento de la Sentencia Constitucional N° 1845/2004-R de 30 de noviembre de 2004 ha hecho referencia a las citaciones y notificaciones expresando que: *“Los emplazamientos, citaciones y notificaciones (notificaciones en sentido genérico), son las modalidades más usuales que se utilizan para hacer conocer a las partes o terceros interesados las providencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales o administrativos, para tener validez, deben ser realizados de tal forma que se asegure su recepción por parte del destinatario”*.

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

Constitucionales N° 1831/2012 de 12 de octubre de 2012 y N° 0385/2015-S2 de 08 de abril de 2015, ambas del Tribunal Constitucional Plurinacional.

En la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 566/2012 de 20 de julio de 2012, el Tribunal Constitucional Plurinacional, al referirse a la naturaleza jurídica del derecho de petición, ha señalado que conforme el Art. 24 de la CPE, dicho derecho puede ser ejercido de manera oral o escrita, sin la exigencia de formalidades en la formulación de la petición, pues sólo se requiere la identificación del peticionario; y, cuya respuesta por parte de la Administración Pública ***debe ser escrita***.

La Administración Pública debe tomar en cuenta que la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0061/2013-L de 12 de marzo de 2013 que asumió el entendimiento de la Sentencia Constitucional N° 1845/2004-R de 30 de noviembre de 2004 ha hecho referencia a las citaciones y notificaciones expresando que: *“los emplazamientos, citaciones y notificaciones (notificaciones en sentido genérico), son las modalidades más usuales que se utilizan para hacer conocer a las partes o terceros interesados las providencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales o administrativos, para tener validez, deben ser realizados de tal forma que se asegure su recepción por parte del destinatario”*, por lo que es necesario dar a conocer la respuesta escrita al solicitante.

Es, entonces, que tenemos esta pregunta: ¿DEBE RESPONDERSE FAVORABLEMENTE A TODO LO QUE PIDA EL SOLICITANTE? Y la respuesta es: No necesariamente.

*“El derecho a la petición se asume por la jurisprudencia constitucional como la facultad, potestad o capacidad de toda persona, para acudir ante autoridades o representantes y pedir -de forma individual o colectiva- la atención de sus necesidades y requerimientos; es decir, se trata de un derecho fundamental de contenido formal, para cuyo ejercicio basta plasmarlo en forma oral o escrita y su cumplimiento, **comprende una respuesta pronta, oportuna, motivada y fundamentada Y NO ASÍ, NECESARIAMENTE FAVORABLE AL PETICIONANTE**”* (Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1287/2011-R de 26 de Septiembre de 2011).

*“...El núcleo esencial del derecho de petición comprende a la respuesta pronta y oportuna otorgada por la autoridad respecto a la solicitud realizada por el interesado, siendo pertinente precisar que (...) **NO IMPLICA QUE LA RESPUESTA SEA NECESARIAMENTE CONCEDIENDO LO SOLICITADO; POR CUANTO LA AUTORIDAD REQUERIDA ES QUIEN DEBE DECIDIR EN**”*

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

***FUNCIÓN A LOS HECHOS Y NORMATIVA APLICABLES AL CASO***” (Sentencia Constitucional N° 0535/2010-R de 12 de julio de 2010).

Al respecto, es necesario tomar en cuenta que concluida la etapa administrativa, el solicitante tiene todo el derecho de efectuar las acciones legales en las vías que viere conveniente para hacer valer sus derechos presuntamente vulnerados con la respuesta negativa de la Administración Pública. Por criterios constitucionales, se ha establecido una serie de situaciones en donde las autoridades vulneran el derecho de petición, a decir:

- a) La respuesta no se pone en conocimiento del peticionario;***
- b) Se presenta la negativa de recibirla o se obstaculiza su presentación;***
- c) Habiéndose presentado la petición respetuosa, la autoridad no la responde dentro de un plazo razonable; y,***
- d) La solicitud no es atendida de manera clara, precisa, completa y congruente con lo solicitado.<sup>49</sup>***

Es, en ese sentido, que en la Sentencia Constitucional N° 195/2010-R de 24 de mayo de 2010, se determina que: “...el núcleo esencial de este derecho radica en la obtención de una respuesta formal y pronta a lo que se tiene peticionado...”, y que, además, dicha respuesta “...no necesariamente debe ser de carácter positivo o favorable, sino también de negativa o de rechazo, siempre y cuando sea fundamentada”.

**B) PROMOVER LA ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.-**

El art. 13 del Estatuto del Funcionario Público señala:

*“Las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa.*

---

<sup>49</sup> Sentencia Constitucional N° 1068/2010-R de 23 de agosto de 2010.

## ***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

*Se deberán implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.*

*Los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética Institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria”.*

La ética es la rama de la filosofía que estudia la bondad o la maldad de los comportamientos<sup>50</sup> y proviene del griego “*ethos*”, que significa *costumbre*. La ética es uno de los aspectos más delicados en la Administración Pública ya que ello pasa por la conducta del servidor público para con el usuario.

En 2011, el MTILCC lanzó el concurso “*El peor trámite de mi vida*” cuya referencia era “*Vuélvase Mañana*” en alusión a la calidad de varias oficinas estatales en atender a la ciudadanía.<sup>51</sup>

Lo primero que se tiene que indicar es que el ser servidor público es voluntario, puesto que nadie está obligado a serlo, y la conducta del pasado, la de humillar al usuario y/o solicitante, debe desterrarse de las entidades públicas, y ello se consigue con educación.<sup>52</sup>

Es así que, conforme lo señala el Estatuto del Funcionario Público, todas las entidades estatales deben contar con un Código de Ética Institucional que sea normativa de cumplimiento obligatorio, el cual cuente con la respectiva compatibilización por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, para regular la conducta de los servidores públicos de la institución respectiva.

El 22 de Agosto de 2012, mediante Resolución Biministerial N° 001/2012 de 22/08/2012, ingresa en vigencia la *Política Plurinacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos* cuyo *Objetivo General* es el de reconstruir las conductas en los servidores y las servidoras públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, basadas en el ejercicio permanente de los principios ético morales consagrados en la Constitución Política del Estado y enfocados en el “*servir bien para vivir bien*”, y se ha propuesto tres *Objetivos Específicos*, a decir:

---

<sup>50</sup> Wikipedia. “Ética”. Fuente: [https://es.wikipedia.org/wiki/%C3%89tica#cite\\_note-1](https://es.wikipedia.org/wiki/%C3%89tica#cite_note-1)

<sup>51</sup> Más de 2.000 personas participaron en el mismo, premiándose a 16 personas. La Patria de Oruro, 22 de noviembre de 2011.

<sup>52</sup> CPE, art. 79: “*La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos*”.

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

- 1. Fortalecer los mecanismos institucionales para la promoción de la ética de los servidores y las servidoras públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, a través de las Unidades de Transparencia o aquellas instancias encargadas de promover la ética en la entidad;*
- 2. Consolidar el nuevo rol de los servidores y las servidoras públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, en la construcción del “servir bien para vivir bien”, desde sus funciones para con la colectividad;*
- 3. Articulación de las organizaciones sociales, pueblos indígena originario campesinos y sociedad civil con los servidores y servidoras públicas, para promover la corresponsabilidad respecto al “servir bien para vivir bien”.*

Es así que las Unidades de Transparencia son las encargadas de velar por el cumplimiento de la ética pública al interior de sus propias Entidades.

La socialización de las diferentes disposiciones legales sobre la ética no pasa por la sola entrega del Código de Ética Pública o de la Resolución Biministerial N° 001/2012 a cada servidor público de la entidad, sino en su explicación y constante capacitación, ya que la Unidad de Transparencia tiene facultad para establecer medidas correctivas.

Entre algunos aspectos que existen para fortalecer la ética en los servidores públicos, tenemos:

**\*Prohibición de recibir regalos o dádivas.** Todo servidor público tiene la prohibición expresa de aceptar, de cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, obsequios, regalos, beneficios u otro tipo de dádivas, orientadas a favorecer directa o indirectamente las gestiones a su cargo o hacer valer influencias ante otros servidores públicos con propósitos semejantes, sin perjuicio de las sanciones penales existentes. Las únicas excepciones están establecidas en el art. 15 del Estatuto del Funcionario Público. Resulta interesante la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422* de la República de Costa Rica que dispone lo siguiente en su art. 20 (Régimen de donaciones y obsequios):

*Los obsequios recibidos por un funcionario público como gesto de cortesía o costumbre diplomática, serán considerados bienes propiedad de la Nación, cuando su valor sea superior a un salario base, según la definición del artículo 2º de la Ley N° 7337, de acuerdo con la valoración prudencial que de ellos realice la*

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

*Dirección General de Tributación, si se estima necesaria. El destino, registro y uso de estos bienes serán los que determine el Reglamento de esta Ley; al efecto podrá establecerse que estos bienes o el producto de su venta, sean trasladados a organizaciones de beneficencia pública, de salud o de educación, o al patrimonio histórico-cultural, según corresponda. De la aplicación de esta norma se exceptúan las condecoraciones y los premios de carácter honorífico, cultural, académico o científico.*

**\*Exclusividad en el ejercicio del cargo.** El art. 9 de la Ley N° 2027 establece las siguientes prohibiciones:

*a) Ejercer atribuciones o funciones ajenas a su competencia.*

*b) Realizar actividades políticas partidarias y de interés particular durante la jornada laboral o en el ejercicio de sus funciones.*

Por lo que se establece exclusividad en el ejercicio del cargo público. Además, la Ley N° 396 de 26 de Agosto de 2013<sup>53</sup> señala en su Art. 5, parágrafo III, inciso a) que el CONSULTOR INDIVIDUAL DE LÍNEA desarrollará sus actividades CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN LA ENTIDAD CONTRATANTE, de acuerdo con los términos de referencia y el contrato suscrito.

En el caso de los profesionales abogados, debe tomarse en cuenta que la Ley del Ejercicio de la Abogacía, Ley N° 387 de 09 de julio de 2013, establece lo siguiente:

***Artículo 7°.- (Inhabilitación e impedimentos).-***

*II. La servidora y servidor público de profesión abogada o abogado, está impedido de patrocinar casos particulares, salvo el caso de patrocinio en causa propia, la de sus ascendientes o descendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*

La citada Ley N° 8422 de la República de Costa Rica señala el mismo criterio que la normativa boliviana, pero agrega que en dicho caso, no deberá afectarse el desempeño normal e imparcial del cargo y que tampoco deberá producirse en asuntos que se atiendan en la misma entidad pública o Poder del Estado en que se trabaja.

Dicha prohibición se extiende, también, a que nadie puede ejercer más de una actividad remunerada en la Administración Pública. No obstante, por mandato

---

<sup>53</sup> Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE - 2013).

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

constitucional, los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional igualmente están impedidos de desempeñar cualquier otra función pública, excepto la docencia universitaria.<sup>54</sup> Además de lo anterior, el art. 129 del Decreto Supremo N° 29894 establece que los Ministros de Estado, Viceministros, Directores Generales, no pueden ejercer otras funciones a cualquier nivel actuar como apoderado de empresas privadas o de entidades cívicas, incluyendo el desempeño de una profesión u oficio de manera remunerada, en forma independiente o asociada, *con excepción del ejercicio de la docencia universitaria*.

**\*Conflicto de intereses.** Conforme al art. 10 de la Ley N° 2027, los servidores públicos no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas individuales o colectivas que gestionen cualquier tipo de trámites, licencias, autorizaciones, concesiones, privilegios o intenten celebrar contratos de cualquier índole, con las entidades de la Administración Pública.

Asimismo, es importante señalar que el art. 130 del Decreto Supremo N° 29894 establece que ningún servidor público que haya ejercido funciones de nivel directivo y ejecutivo de libre nombramiento de las instituciones descentralizadas, desconcentradas, Ministro de Estado, Viceministro o Director General podrá desempeñar cargos jerárquicos en empresas privadas relacionadas con el sector que conducía, por el plazo de dos años a partir de la cesación del cargo en el sector público, ya que ello implicaría conflicto de intereses con la entidad donde hubiese ejercido funciones.

*“La actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad”* (art. 12 de la Ley N° 2027).

Profundizando todo lo anteriormente indicado en toda la atribución B), es necesario remitirnos a la Ley N° 20.730 de 08 de marzo de 2014 de la República de Chile, que regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios<sup>55</sup>, en vista a que es una actividad

---

<sup>54</sup> CPE, art. 150, par. II.

<sup>55</sup> De acuerdo al art. 2, numeral 1) de dicha Ley Chilena, el *Lobby* es aquella gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos (Ministros, Subsecretarios, Jefes de Servicios, los Directores Regionales de los Servicios Públicos, los Intendentes y Gobernadores, los Secretarios Regionales Ministeriales y los Embajadores). Lo anterior, prosiguiendo con dicha norma, incluye los esfuerzos específicos para influir en el proceso de toma de decisiones públicas y cambios en las políticas, planes o programas, en discusión o en

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

que se realiza y que representa beneficio para algunos en desmedro de la transparencia y la probidad en la Administración Pública.

**C) DESARROLLAR MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL SOCIAL.-**

La Ley N° 341 de 05 de febrero de 2013 (Ley de Participación y Control Social), que se aplica a todas las entidades del Estado (Art. 2), define “control social” como *un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la Gestión Estatal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social.*

Por eso es que las Unidades de Transparencia deben efectuar todas las acciones para que el control social participe de las actuaciones de las entidades estatales, fomentando reuniones, talleres de capacitación y/o cursos, difusión de publicaciones, entre otras. Mientras más se llegue a la sociedad, el ejercicio del control social será de mayor y mejor calidad; todo ello, al margen del accionar que debe efectuarse dentro del ámbito de la Rendición Pública de Cuentas.

Ahora bien, la idea no es, como se señaló anteriormente, que la Administración Pública espere a que el control social toque sus puertas, sino el hecho de que las entidades del Estado deben dirigirse a quienes conforman el control social a los fines consiguientes.

Es, en este sentido, que la Unidad de Transparencia es el nexo entre el control social y la propia entidad estatal a la cual pertenece, es la que recibe las solicitudes de información, las quejas, los diversos tipos de requerimiento, por lo que el trabajo que debe desempeñarse no es nada fácil.

De igual manera, las Unidades de Transparencia deben trabajar conjuntamente con las Universidades, tanto públicas como privadas, ya que de allí es que saldrán los futuros servidores públicos.

---

desarrollo, o sobre cualquier medida implementada o materia que deba ser resuelta por el funcionario, la autoridad o el organismos público correspondiente, o bien para evitar tales decisiones, cambios y medidas.

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

**D) VELAR PORQUE SUS AUTORIDADES CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS.-**

Esta tarea de la Unidad de Transparencia no solamente se circunscribe a la Rendición Pública de Cuentas, sino también emisión de estados financieros, informes de gestión, estados de ejecución presupuestaria, memorias anuales y otros documentos que deben publicarse periódicamente, dentro del marco de la PNTLCC referida anteriormente.

Dentro de este aspecto, lo que se pretende es fomentar e incentivar la participación ciudadana, proteger el ejercicio de los derechos y que la Administración Pública cumpla con los mismos, además de prevenir y combatir la corrupción.

***“¿En qué se beneficia el Estado del proceso de rendición de cuentas?”***

*Quando se ejerce un acompañamiento efectivo, ético y transparente y con responsabilidad social y se evita la corrupción, tanto el Estado como la comunidad boliviana se benefician:*

*\*Con mayores obras y mejor inversión.*

*\*Con obras que serán de calidad y duraderas.*

*\*Se amplía la cantidad de obras con el mismo recurso económico.*

*\*Se incrementa el número de beneficiarios.*

*\*Se mejora la calidad de vida con nuevos proyectos y con la misma inversión”.<sup>56</sup>*

Pero no solamente la obligación debe ser de la autoridad que ocupa un cargo, sino de la ciudadanía, que no debe ser ajeno e indiferente a estos grandes cambios que se han efectuado en la Administración Pública. En ningún momento se señala que no existe corrupción, sino que se requiere mayor y activa participación ciudadana para alcanzar los objetivos planteados de progreso y desarrollo nacional, que todos y cada uno de nosotros anhelamos.

De acuerdo a los datos del MTILCC<sup>57</sup>, se instalaron 313 Unidades de Transparencia a nivel nacional; anualmente se realizan, en promedio, 450 Audiencias de Rendiciones Públicas de Cuentas de distintas instituciones

---

<sup>56</sup> Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción. Cuaderno N° 8: Rendición Pública de Cuentas. Cuaderno para Actores Sociales. Pág. 19. Primera Edición. La Paz, Bolivia. Septiembre de 2014.

<sup>57</sup> Página Siete, 26 de diciembre de 2015.

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

públicas; más de 880 organizaciones sociales ejercen el control social, lo que representa un gran avance pero, aún falta mucho camino por recorrer.

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

## **CONCLUSIONES**

Se ha avanzado bastante en la lucha contra la corrupción y por transparentar las instituciones estatales, pero ello no será posible si es que la ciudadanía no efectúa el respectivo acompañamiento.

Se ha dotado de herramientas legales para generar mayor participación y control social, pero es necesario que el Estado continúe con la socialización de las mismas. De igual manera, debe crearse mayores herramientas, al margen de las ya existentes, para tal efecto.

Durante años, se generó la mentalidad de realizar acciones al margen de la norma para conseguir un beneficio, ante la cual la sociedad fue permisiva, y el precio que se tuvo que pagar fue muy elevado.

En ningún momento se quiere mostrar una Bolivia “diferente” a la real, sino que es necesario cambiar la mentalidad y así poder castigar a quien afecte los intereses colectivos, puesto que el dinero perdido tiene su origen en el sacrificio y esfuerzo de la gente honesta.

Se ha generado un proceso irreversible al interior de la Administración Pública, que es necesario acompañar, profundizando aciertos y corrigiendo errores.

Necesitamos formar generaciones enteras de servidores públicos respetuosos de la Ley, y debemos contribuir a ello.

Es necesario señalar que existe el *Anteproyecto de Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción*, cuyo proyectista es el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el cual pretende dar uniformidad en los lineamientos a dichas Unidades.

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

**BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA**

**PÁGINAS WEB:**

\*Auditoría Social. Web: <http://www.auditoriasocial.net/>

\*Bolivia Transparente. Web: <http://www.boliviaintransparente.org/index.php/acceso-informacion>

\*Ciudadanos Observando. Web: <http://www.ciudadanosobservando.org.mx/news/%C2%BFque-es-el-derecho-de-peticion/>

\*Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Web: <http://www.oas.org/es/cidh/>

\*Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de Pando. Web: <http://www.pando.gob.bo/wp-content/uploads/2015/09/REGLAMENTO-TRANSPARENCIA.pdf>

\*Ensayo: “Análisis Crítico sobre la Corrupción en Bolivia”. Web: <https://books.google.com.bo/books?id=71tk-WRyjDUC&pg=PA41&lpg=PA41&dq=PAUL+COCA+CORRUPCION&source=bl&ots=sdH3muROVE&sig=3wCIEljC2Y4YwWXMzX53Uyweqns&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiO3J-5y47LAhXDGR4KHe62DBoQ6AEIJTAC#v=onepage&q=PAUL%20COCA%20CORRUPCION&f=false>

\*Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré. Web: <http://www.chimore.gob.bo/transp.php>

\*Matutino “Página Siete”. Web: <http://www.paginasiete.bo/nacional/2016/2/15/defensa-el-unico-ministerio-tiene-rendiciones-desde-2010-86743.html>

\*Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia. Web: <http://www.mindef.gob.bo/mindef/capacitacion14>

\*Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social del Estado Plurinacional de Bolivia. Web: <http://www.mintrabajo.gob.bo/DGSC.asp>

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

\*NOVAGOB, Red Social de Administración Pública. Web: <http://www.novagob.org/discussion/view/73081/%C2%BFque-diferencia-al-gobierno-abierto-del-gobierno-electronico>

\*Real Academia Española de la Lengua (RAE). Web: <http://dle.rae.es>

\*Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Web: <http://www.tcpbolivia.bo/tcp/>

\*Wikipedia. Web: <https://es.wikipedia.org>

\*Yacimientos Petrolíferos Fiscales Refinación. Web: Ver <http://www.ypfbrefinacion.com.bo/imagen/archivos/9/9.pdf>

**NORMATIVAS JURÍDICAS:**

\*Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Resolución A/RES/69/327 aprobada el 14 de septiembre de 2015 (Promoción de servicios públicos inclusivos y responsables en pro del desarrollo sostenible).

\*Código Penal Boliviano (Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997). Texto Ordenado mediante Decreto Supremo N° 0667 de 8 de octubre de 2010.

\*Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE). Promulgada el 7 de febrero de 2009.

\*Convención Interamericana contra la Corrupción. Organización de los Estados Americanos (OEA). 6 de marzo de 1997.

\*Decreto Supremo N° 718 de 01 de diciembre de 2010.

\*Decreto Supremo N° 1506, de 27 de febrero de 2013, que establece la Representación Presidencial de la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025.

\*Decreto Supremo N° 2528 de 23 de septiembre de 2015 que modifica el art. 5 del Decreto Supremo N° 1233 de 16 de mayo de 2012, sobre Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

\*Decreto Supremo N° 28168 de 16 de Mayo de 2005, de Acceso a la Información.

\*Empresa Estatal de Televisión “BOLIVIA TV”. Resolución Administrativa N° 198/2011 de 26 de octubre de 2011.

\*Estatuto del Funcionario Público. Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999.

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

\*Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional. Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.

\*Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 de la República de Costa Rica, de 6 de octubre de 2004.

\*Ley de Administración y Control Gubernamentales (Ley SAFCO). Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990.

\*Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”. Ley N° 004 de 31 de Marzo de 2010.

\*Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE - 2013).Ley N° 396 de 26 de Agosto de 2013.

\*Ley de Participación y Control Social. Ley N° 341 de 05 de febrero de 2013.

\*Ley N° 650 de 19 de enero de 2015 que eleva a rango de Ley la “Agenda Patriótica del Bicentenario 2025”.

\*Ley N° 20.730 de 08 de marzo de 2014 de la República de Chile, que regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

\*Ley de Protección de Denunciantes y Testigos. Ley N° 458 de 19 de diciembre de 2013.

\*Ministerio de Defensa. Resolución Ministerial N° 0199 del 31 de Marzo de 2010.

\*Ministerio de Hidrocarburos y Energía. Resolución Ministerial N° 016/2010 del 20 de Enero de 2010.

\*Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, Resolución N° 699/14 de 21 de octubre de 2014.

\*Normas Básicas de Administración de Personal. Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001.

\*Organización de los Estados Americanos (OEA) en su Resolución AG/RES. 1932 (XXXIII-O/03) de 10 de junio de 2003 (“ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”).

\*Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (PNTLCC). Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009.

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

\*Procuraduría General del Estado (PGE). Dictamen General 02/2015 de 16 de octubre de 2015.

\*Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo (LPA). Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003.

**PUBLICACIONES IMPRESAS:**

\*Diccionario Enciclopédico Ilustrado Boliviano Hispanoamericano y Universal 2000. Buenos Aires, Argentina. Primera Edición. 1994.

\*Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción. Cuaderno N° 7: Acceso a la Información, un derecho y obligación para “Vivir Bien”. Cuaderno para Actores Sociales. Primera Edición. La Paz, Bolivia. Septiembre de 2014.

\*Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción. Cuaderno N° 8: Rendición Pública de Cuentas. Cuaderno para Actores Sociales. Primera Edición. La Paz, Bolivia. Septiembre de 2014.

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES DE LA TRANSPARENCIA.....Pág. 3

1.- INTRODUCCIÓN.....Pág. 3

2.- TRANSPARENCIA EN POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....Pág. 4

3.- CORRUPCIÓN.....Pág. 7

4.- CPE Y CORRUPCIÓN.....Pág. 10

### CAPÍTULO II

#### NORMATIVA JURÍDICA Y TRANSPARENCIA.....Pág. 12

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (CPE).....Pág. 12

2. DECRETO SUPREMO N° 29894.....Pág. 16

3.- POLÍTICA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (PNTLCC).....Pág. 17

3.1. Ejes de la PNTLCC.....Pág. 17

\*EJE 1: FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....Pág. 18

\*EJE 2: FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....Pág. 20

\*EJE 3: MEDIDAS PARA ELIMINAR LA CORRUPCIÓN.....Pág. 21

\*EJE 4: MECANISMOS DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.....Pág. 26

4.- LEY DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.....Pág. 27

*“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana*

5. AGENDA PATRIÓTICA 2025.....	Pág. 31
6.- LEY DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS Y DENUNCIANTES.....	Pág. 35
7.- LA DENUNCIA.....	Pág. 37

**CAPÍTULO III**

UNIDADES DE TRANSPARENCIA.....	Pág. 40
--------------------------------	---------

1. MARCO NORMATIVO.....	Pág. 40
2. CONFORMACIÓN.....	Pág. 42
3. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.....	Pág. 43

**CAPÍTULO IV**

FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA.....	Pág. 45
---	---------

A) ASEGURAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	Pág. 45
B) PROMOVER LA ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	Pág. 51
C) DESARROLLAR MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL SOCIAL.....	Pág. 56
D) VELAR PORQUE SUS AUTORIDADES CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS.....	Pág. 57

CONCLUSIONES.....	Pág. 59
-------------------	---------

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....	Pág. 60
------------------------------	---------

***“Transparencia, Ética Pública y Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública” - Paúl Antonio Coca Suárez Arana***

**PÁGINAS WEB.....Pág. 60**

**NORMATIVAS JURÍDICAS.....Pág. 61**

**PUBLICACIONES IMPRESAS.....Pág. 63**